

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TERMINAL



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

UNIDAD 14E, ZAPOPAN

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

✓
RETROSPECTIVA Y APORTES DE
JOSÉ GUADALUPE ZUNO HERNÁNDEZ
A LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN JALISCO, 1925 - 1997

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
PRESENTAN:

MARÍA DEL CARMEN TORRES
MARÍA DE LA CRUZ TORRES ORNELAS

ZAPOPAN, JALISCO, MAYO DE 1999

DICTAMEN DEL TRABAJO PARA TITULACION

Zapopan, Jal., 21 de Mayo de 1999.

C. PROFR.(A)

MARIA DEL CARMEN TORRES.

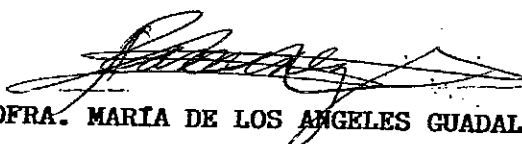
PRESENTE:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Titulación de esta Unidad y como resultado del análisis realizado a su trabajo, intitulado:
"RETROSPECTIVA Y APORTES DE JOSE GUADALUPE ZUNO HERNANDEZ A LA EDUCACION PRIMARIA EN JALISCO, 1925-1997.

opción INVESTIGACION DOCUMENTAL a propuesta del asesor C. Profr.(a)
JUAN CARLOS HURTADO RIVAS , manifiesto a usted que reúne los
requisitos académicos establecidos al respecto por la Institución.

Por lo anterior, se dictamina favorablemente su trabajo y se le autoriza a presentar su examen profesional.

A.TENTAMENTE.


PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE RAMIREZ GASPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION DE TITULACION
DE LA UNIDAD UPN 14E ZAPOPAN.


SECRETARIA DE EDUCACION
DEL ESTADO DE JALISCO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL UNIDAD No. 14E
ZAPOPAN

DICTAMEN DEL TRABAJO PARA TITULACION

Zapopan, Jal., 21 de Mayo de 1999.

C. PROFR.(A)

MARIA DE LA CRUZ TORRES ORNELAS

PRESENTE:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Titulación de esta Unidad y como resultado del análisis realizado a su trabajo, intitulado:

"RETROSPECTIVA Y APORTES DE JOSE GUADALUPE ZUNO HERNANDEZ A LA EDUCACION PRIMARIA EN JALISCO, 1925-1997."

opción INVESTIGACION DOCUMENTAL

a propuesta del asesor C. Profr.(a)

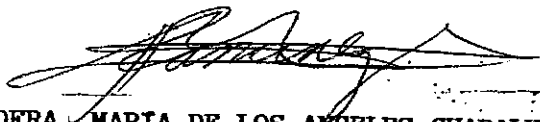
JUAN CARLOS HURTADO RIVAS

, manifiesto a usted que reúne los

requisitos académicos establecidos al respecto por la Institución.

Por lo anterior, se dictamina favorablemente su trabajo y se le autoriza a presentar su examen profesional.

A T E N T A M E N T E .



PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE RAMIREZ GASPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION DE TITULACION
DE LA UNIDAD UPN 14E ZAPOPAN.



SECRETARIA DE EDUCACION
DEL ESTADO DE JALISCO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL UNIDAD No. 145
ZAPOPAN

**RETROSPECTIVA Y APORTES DE
JOSÉ GUADALUPE ZUNO HERNÁNDEZ
A LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN JALISCO,
1925 - 1997.**

ÍNDICE

	PAGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. FORMULACIÓN DEL TEMA	6
1. Antecedentes	7
2. Definición del tema	8
3. Justificación	9
4. Objetivos	10
III. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	11
1. Investigación Documental en la Institución	12
2. Elementos biográficos	12
3. Marco socio-histórico	13
4. La escuela de acción.	14
IV. METODOLOGÍA	17
1, El método comparativo	18
2. La investigación documental	20
V RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
1. Aportaciones de José Guadalupe Zuno Hernández a la Educación Primaria.	24
a) Antecedentes normativos	24
b) Informe de gobierno de Zuno Hernández en materia de Educa- ción Primaria, 1924.	27
c) Informe de gobierno de Zuno Hernández en materia de Educa- ción Primaria, 1925.	29

d) Política Educativa de Zuno Hernández	30
e) Ley de Educación Primaria y Especial del Estado de Jalisco de 1925	31
2. Análisis comparativo de la Ley de Educación Primaria y Especial del Estado de Jalisco, de 1925 y de la Nueva Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco, de 1997.	31
a) De los Objetivos de la Educación Primaria	32
b) De la Gratuidad, Laicidad y Obligatoriedad de la Educación Primaria.	34
c) De la Organización de la Educación Primaria.	38
d) De los Planes, Programas y Calendario Escolar de Primaria.	42
3. Análisis Comparativo en otros aspectos relevantes de ambas leyes de educación.	48
a) De la Educación Preescolar y su Relación con la Educación Primaria.	48
b) De la Educación Especial.	50
c) De la Educación Física.	58
d) De las juntas de Educación y los Consejos de Participación Social.	59
e) De los Estímulos Económicos a los Maestros y la Formación Docente.	64
f) De la Evaluación.	69
g) De los Estudios Particulares y Padres de Familia.	72
h) De los medios de Comunicación.	78

VI	CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	80
VII	BIBLIOGRAFÍA	87

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación documental es rescatar las aportaciones de José Guadalupe Zuno Hernández a la educación Primaria, a través, de un análisis comparativo entre la Ley de Educación Primaria y Especial del Estado de Jalisco de 1925 y la nueva Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco de 1997.

Para tal fin, se realizó una búsqueda, selección y estudio de fuentes documentales, que se dividieron en primarias; es decir, las fuentes impresas redactadas en el período mismo en que se investiga, aunque a veces publicadas mucho después y, secundarias; aquella documentación bibliográfica sobre el tema de estudio o que se relacione con él.

Una vez, teniendo las fuentes documentales se clasificó de la manera siguiente:

- a) Las relativas a las aportaciones de José Guadalupe Zuno Hernández a la Educación Primaria.
- b) Las relativas a la Ley de Educación Primaria y Especial del Estado de Jalisco de 1925.
- c) Las relativas a la nueva Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco de 1997.
- d) Las relativas a complementar la presente investigación.

Una vez teniendo el cuerpo documental, se empleó el método comparativo, método usado en las ciencias sociales, ya que consiste en una búsqueda de semejanzas y diferencias entre dos o más hechos sociales análogos en tiempo distinto para explicarlas.

Esta investigación documental está organizada de acuerdo con los criterios normativos de la Universidad Pedagógica Nacional, unidad 14E, que señala principalmente, los aspectos siguientes: a) Formulación del tema, b) Marco teórico-conceptual, c) metodología, d) Resultados de investigación, e) Conclusiones y sugerencias, f) bibliografía y/o anexos.

En la formulación del tema se señalan las fuertes controversias que han existido históricamente en el país y en el estado con respecto a la educación; las modificaciones del Artículo 3º constitucional y de Leyes en Materia de Educación; los contextos históricos, es decir, Zuno Hernández con el clero y los empresarios en contra y Cárdenas Jiménez con el clero y los empresarios a favor.

Las preguntas que guían esta investigación documental son las siguientes: ¿Qué contribuciones de José Guadalupe Zuno Hernández a la educación primaria siguen vigentes en la actualidad? ¿Qué elementos son convergentes y divergentes entre la Ley de Educación Primaria y Especial del Estado de Jalisco de 1925 y la nueva Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco de 1997?. ¿Qué implicaciones tuvieron y tienen los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad en ambas leyes?

En el Marco Teórico - Conceptual, se parte del acervo documental de la Universidad Pedagógica Nacional, unidad 14E, en donde no se encuentra trabajo similar alguno, pero se registran referencias bibliográficas importantes para esta investigación.

Se esbozan elementos biográficos mínimos sobre el autor y se describe el marco Socio-Histórico de su Gobierno.

Se apunta que la transformación de la Enseñanza en el tiempo de Zuno Hernández se partió de los postulados Teórico-Methodológicos de la Escuela de Acción, que básicamente consisten en dar relevancia a la práctica del alumno y a sus propias propuestas de aprendizaje, vinculando al medio ambiente y empleando criterios científicos en la enseñanza, así como de los valores de libertad, democracia y trabajo colectivo.

En la Metodología se describe el método comparativo y sus criterios de aplicación de la presente investigación. Así mismo, se hace referencia a la tipología de las fuentes documentales, a la elaboración de fichas bibliográficas y de trabajo analíticas o de contenido.

En cuanto a resultados de investigación, la organización de su presentación, observó tres criterios: 1. Las aportaciones de Zuno Hernández a la Educación Primaria, 2. El análisis comparativo entre las leyes educativas de 1925 y de 1997 y, 3. El análisis comparativo de otros aspectos relevantes en ambas leyes.

Las conclusiones de la investigación se expresan en el mismo orden que los criterios señalados anteriormente, acompañados de una reflexión.

La bibliografía se señala de acuerdo a las normas técnicas de la Universidad Pedagógica Nacional.

Esta investigación sea pues un elemento más para conocer, comprender y transformar el hecho educativo de nuestro Estado.

II.- FORMULACIÓN DEL TEMA

- 1. ANTECEDENTES**
- 2. DEFINICIÓN DEL TEMA**
- 3. JUSTIFICACIÓN**
- 4. OBJETIVOS**

II. FORMULACIÓN DEL TEMA

1. Antecedentes

Históricamente han existido fuertes controversias en torno a la educación por su carácter de gratuidad, laicidad, y obligatoriedad y, éstas han definido el quehacer educativo de México. Por consiguiente se ha modificado varias veces el artículo 3º Constitucional y las leyes de educación con sus implicaciones en cada uno de los Estados.

La defensa de intereses, inquietudes, planteamientos y alternativas sobre la cuestión educativa de los diversos sectores sociales, como: partidos políticos, asociaciones religiosas, sindicatos, organizaciones empresariales, grupos académicos, organismos no gubernamentales, agrupaciones magisteriales, etc., han propiciado un revisionismo crítico sobre la función, legalidad, financiamiento, perspectivas, entre otros, sobre la educación en nuestro país y en nuestro Estado.

El contexto de globalización mundial que parece amenazar el desarrollo económico, político y cultural de nuestro país y de nuestro Estado, construido a raíz de un proceso de lucha continua, iniciado con la independencia, seguido con la Revolución y mantenido con la conformación del estado mexicano, consagrado en nuestra carta magna.

Los cambios políticos, económicos y culturales en nuestro estado actualmente, que pueden expresarse en los términos siguientes: un gobierno de oposición (panista, por primera vez), un cardenal con peso político y a la sombra del actual gobierno, un gran número de empresarios en el gobierno actual, una inversión extranjera en expansión, una gran inseguridad pública y una nueva Ley Estatal de Educación.

Todo lo anterior, sirve de marco para hacer un rescate, una retrospectiva de la obra educativa de José Guadalupe Zuno Hernández. El contexto actual comparado con el contexto del pasado, hace la pertinencia de reconstruir, de comparar sus aportaciones educativas en el nivel de primaria.

2. Definición del tema

Se han realizado estudios sobre las aportaciones que Zuno Hernández hizo a la educación superior, sobre todo a la Universidad. Pero en el nivel de Educación Primaria no se le ha dado la importancia debida, ni estudiado a fondo y mucho menos comparándolo en nuestro contexto actual.

Por tal razón, esta investigación documental se titula: Retrospectiva y aportes de José Guadalupe Zuno Hernández a la Educación Primaria en Jalisco, 1925 - 1997. Y se plantean tres interrogantes que la guiarán, son las siguientes: ¿Qué contribuciones de José Guadalupe Zuno Hernández a la educación primaria siguen vigentes en la actualidad? ¿Qué elementos son convergentes y divergentes entre la Ley de Educación Primaria y Especial del Estado de Jalisco de 1925 y la nueva Ley de Educación Pública

del Estado de Jalisco de 1997? ¿Qué implicaciones tuvieron y tienen los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad en ambas Leyes?

3. Justificación

La realización de la presente investigación documental, conlleva una responsabilidad histórica, ética y profesional, pues se trata de la obra de un personaje ilustre en la historia de Jalisco.

La obra de José Guadalupe Zuno Hernández es muy amplia y diversa, ya que se ocupó de varios campos del conocimiento, como la política, la plástica y la cultura, el sindicalismo y desde luego, de la educación.

La educación en el período de Zuno Hernández es precisamente el objeto de estudio de esta investigación, pero no con tal amplitud, la limitaremos al nivel escolar de primaria.

Desde luego, que el legado histórico en la educación de Jalisco de Zuno Hernández, trasciende el nivel escolar de primaria, basta recordar la reapertura o fundación de la Universidad de Guadalajara y el gran impacto que ha tenido en nuestra sociedad desde entonces.

Se espera que este estudio sirva, también, para desmificar los períodos y personajes para evitar interpretaciones equivocadas y valorando los hechos de acuerdo al momento histórico vivido.

Finalmente, al realizar esta investigación documental, se le rinde un homenaje al hombre de letras, de artes, de ideas, de capacidad de trabajo colectivo, de lucidez y talento. Un reconocimiento humilde pero honesto, al hombre humanista, revolucionario, político y educador. Un reconocimiento a quien luchó por una educación al servicio del pueblo.

4. Objetivos

- Analizar la obra de José Guadalupe Zuno Hernández en el ámbito educativo, en el nivel escolar de primaria.
- Reconocer la trayectoria y la trascendencia jurídica en la educación primaria que hizo Zuno Hernández en su tiempo.
- Confrontar las aportaciones de Zuno Hernández a la Educación Primaria con la nueva Ley de Educación Pública en el Estado de Jalisco.
- Aportar elementos de análisis de la obra educativa de José Guadalupe Zuno Hernández al estado del conocimiento actual.

III.- MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL EN LA INSTITUCIÓN

2.ELEMENTOS BIOGRÁFICOS

3.MARCO SOCIO-HISTÓRICO

4. LA ESCUELA DE ACCIÓN.

III. MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL

1. Investigación Documental en la Institución

Se dio a la tarea de hacer una revisión documental en la U. P. N. de Zapopan para investigar si existía algún trabajo similar, hasta donde fue factible no se encontró ningún trabajo realizado, pero sí resultó un importante apoyo los testimonios editoriales y fuentes documentales recomendados por los asesores para el trabajo.

Por lo tanto, el proceso del mismo inicia desde la investigación de documentos en la institución.

2. Elementos Biográficos

José Guadalupe Zuno Hernández nace el 18 de abril de 1891, en la Barca Jalisco y fallece en Guadalajara el día 16 de marzo de 1980. Durante su vida política fue diputado federal, presidente municipal y Gobernador de nuestro Estado así como también fundador de la Universidad de Guadalajara en su etapa moderna, y para este estudio, decretó la Ley de Educación Primaria y Especial del Estado en 1925. ⁽¹⁾

Su relación con el ambiente educativo, se dio no solo por sus ideas, también como político, ya que con anterioridad;

Había actuado como senador de la República, participando en la comisión para la creación de la Secretaría de Educación Pública, época en la que estableció relación con José Vasconcelos de quien tomaría algunas ideas

⁽¹⁾ Cfr. José Guadalupe Zuno Hernández, Nuestro Liberalismo, pp. 89

para realizar también en Jalisco una reforma intelectual y moral. Desde los primeros días de su mandato, manifestó interés por darle a la instrucción pública una nueva orientación, sobre todo en la Educación Primaria. ⁽²⁾

Con estas ideas se fortalece la base y el sustento de esta investigación, ya que es trascendente la postura ideológica que asumió Zuno Hernández para consolidar un sistema educativo en Jalisco.

En cuanto a la formación profesional, “Manifestó un pensamiento utilitario y pragmático, al indicar que su deseo era imprimir en esa formación profesional. Un sello verdaderamente práctico y de resultados inmediatos”. ⁽³⁾

3. Marco Socio Histórico

Hasta antes de Zuno Hernández ninguna de las Instituciones Públicas Educativas, religiosas o artísticas habían sufrido el menor cambio, “incluso durante la época de Zuno Hernández, los sindicatos católicos eran los únicos significativos impidiendo a pie firme la creación de organizaciones revolucionaria” ⁽⁴⁾

Su carácter anticlerical y radical en el aspecto ideológico de José Guadalupe Zuno Hernández, contribuyeron a que los preceptos constitucionales en materia social y religiosa como el Artículo 3, 27, 123, 130, y 24 se aplicarán con mayor rigurosidad en comparación a otros períodos de gobierno, por ejemplo:

⁽²⁾ Oscar García Carmona, La educación superior en el occidente de México. pp 71.

⁽³⁾ Idem.

⁽⁴⁾ Francisco Rea González, El occidental, 11 de enero de 1998.

“En el plano educativo se llevaron a cabo acciones tendientes a hacer valer los preceptos con la consecuente clausura de institutos y escuelas religiosas y con el impedimento de integrar la religión al proceso enseñanza-aprendizaje”⁽⁵⁾

Con lo anterior, queda muy claro la actitud de compromiso que tenía José Guadalupe Zuno Hernández con el desarrollo integral de la comunidad, no permaneciendo al margen, sino formulando propuestas y ejecución de acciones de interés general de la sociedad Jalisciense.

4. La Escuela de Acción

El marco de referencia para implantar un proyecto inicial de transformación de la enseñanza, fue la Escuela de Acción;

Con este fin se cimentaron las bases para la organización de las escuelas primarias, conforme con el principio de la escuela de Acción formulado en 1923, el cual significaba una modificación en los métodos y principios pedagógicos vigentes, centrandose más su atención en el educando.⁽⁶⁾

Según esta propuesta “La escuela de Acción daba mayor importancia a la actividad del educando, permitiendo que éste de manera espontánea eligiera sus actividades”⁽⁷⁾

⁽⁵⁾ Leticia Ruano, et al. José Guadalupe Zuno Hernández. Vida, obra y pensamiento. pp. 14

⁽⁶⁾ María Luisa Chavoya Peña. Poder Sindical en Jalisco: La Sección 47 del SNTE. pp. 58-59

⁽⁷⁾ Pablo Yankelevich. La educación Socialista en Jalisco, pp 20-21

Esta propuesta se ha examinado durante el ejercicio profesional, en donde se pretende cambiar un tradicionalismo exagerado proponiendo que el docente modifique su tipo de práctica.

Se insiste mucho en aplicar estrategias de la escuela activa o de acción para establecer una nueva relación educativa, esta dinámica retomó Zuno Hernández para darle un impulso a la educación primaria en Jalisco, tiene su mérito y reconocimiento. A casi 75 años sigue siendo vigente asignar al maestro un rol distinto e integrante del proceso educativo. De la escuela de acción se puede hablar bastante, indudablemente cada modelo o autor imprime su sello y forma de trabajo particular para atender a este principio general. Para unos la escuela de acción está fundamentada en las ideas de John Dewey, se "busca la libertad del educando y la adecuación educativa al medio ambiente, con hincapié en el carácter científico de la enseñanza" ⁽⁸⁾

Sin duda vigentes estos postulados, congruentes con la convicción y compromiso de Zuno Hernández, valorando la libertad, la democracia, el trabajo colectivo, el respeto como valores de quien ha sido considerado un hombre universal.

Al proponerse impulsar el modelo educativo de Educación primaria, se trataba fundamentalmente en hacer promover el Artículo 3º. En 1923 se promulgaban las bases para la organización de las escuelas primarias conforme el "Principio de la Acción", que no tuvo fácil entrada hasta el año siguiente cuando los maestros, tanto

⁽⁸⁾ María Luisa Chavoya Peña. op. Cit. p. 59

federales como estatales aceptaron y propulsaron las Escuelas de Acción que planteaban una técnica de pedagogía activista y una doctrina realista del conocimiento;

El magisterio Jalisciense no estuvo al margen de estas reformas y así en 1924 durante el gobierno de Zuno Hernández un grupo de directores de las escuelas oficiales propusieron a la Dirección General de Educación primaria la implementación de la Escuela de Acción y presentaron los programas correspondientes. ⁽⁹⁾

No obstante que se giraron instrucciones para que todas las escuelas de la entidad se rigieran mediante los principios de la Escuela de Acción la impreparación de los maestros foráneos obligo a que solo se aplicará en el ámbito citadino.

Estamos conscientes de que la educación, además de un derecho es una necesidad, y que Zuno Hernández contribuyó desde aquel entonces al mejoramiento de la calidad de la educación orientándola hacia la consolidación de su entidad regional y nacional, hacia la convivencia armónica, la democracia y la solidaridad social.

⁽⁹⁾ Idem.

IV. METODOLOGÍA

- 1.- EL MÉTODO COMPARATIVO**
- 2.- LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.**

IV. METODOLOGÍA

1. El Método Comparativo

El proceso Metodológico busca aportar conocimientos con la aspiración académica del análisis y la crítica en la Educación Primaria en Jalisco. La investigación se enfoca al contexto gubernamental de Zuno Hernández porque asumió la Misión Histórica de impulsar, conformar y normar la educación Primaria en nuestro Estado, Esta retrospectiva histórica es comparada con el Marco Normativo Actual, tomando en cuenta los contextos políticos e ideológicos tan distintos de gobierno entre Zuno Hernández y Cárdenas Jiménez.

Esta razón fundamental hizo pensar que el método más idóneo para esta investigación documental era el método comparativo, en el marco de las ciencias sociales, el método comparativo consiste en buscar, para explicar las similitudes y las diferencias que ofrecen dos series de naturaleza análoga, tomadas de medios sociales distintos.

Ningún trabajo científico por más limitado y monográfico que sea, puede prescindir totalmente del recurso del método comparativo, puesto que resulta imposible la introducción de fenómenos nuevos en un campo cualquiera de conocimientos, sin compararlos con los ya conocidos; dicha comparación, aunque a veces no aparezca explicitada, es absolutamente necesaria, ya que de otra forma no se podría atribuir un nombre a los mencionados fenómenos nuevos.

En el método comparativo se trata a la vez de ubicar las diferencias y buscar los factores que la ocasionan, y de fijar las regularidades que se manifiestan entre dos o más procesos observados. En la aplicación del método comparativo a las investigaciones históricas se distinguen dos formas: 1. La que limita la comparación a sociedades aproximadamente contemporáneas y que compartan gran número de rasgos estructurales análogos, permitiendo así un manejo más fácil y seguro del método, 2. La que extiende la comparación a sociedades francamente heterogéneas, o muy alejadas en el tiempo.

La primera forma se aplica a la categoría siguiente: Sociedades aproximadas - contemporáneas; gobierno de Zuno Hernández (1925) y gobierno de Cárdenas Jiménez (1997).

La Segunda forma se aplica a las categorías siguientes: Compartan rasgos estructurales análogos; educación, leyes de educación, nivel Escolar de primaria (objetivos, principios, organizaciones, planes y programas, relación con otros niveles educativos, participación social, estímulos a los maestros, formación docente, evaluación, estudios particulares, padres de familia, etc.)

Con estos rasgos, se observaron los tres conceptos prácticos que recomienda Silvio Zavala, los cuales son: 1. El establecimiento de cuadros comparativos que incluyan los temas o asuntos paralelos, 2. Partir de la base de la existencia de diversidades a compararse y, 3. Se deben mediar elementos generales o de posible acercamiento para que el paralelo permita un resultado apreciable.

Por consiguiente se formaron tres núcleos de análisis, uno de aportaciones de Zuno Hernández a la Educación Primaria y dos de comparaciones entre estas aportaciones y la nueva Ley de Educación Pública. De estos núcleos se construyeron las categorías para el análisis comparativo entre la Ley de Educación Primaria y especial del Estado de Jalisco de 1925 y la nueva Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco de 1997.

2. La Investigación Documental

La Investigación documental utiliza todos los instrumentos de trabajo disponible, como listas bibliográficas, ficheros de bibliotecas y archivos, periódicos, revistas, películas, discos, manuscritos, bibliografías de obras anteriores y/o posteriores sobre el asunto relacionado con la investigación, en fin, todo tipo de fuente bibliográfica y de todo tipo de documento.

En esta investigación documental se procedió a una búsqueda, una selección y un estudio de fuentes documentales, que fueron divididas en primarias; aquellas fuentes impresas redactadas en el período mismo en que se investiga, aunque a veces publicadas mucho después. Secundarias; aquella documentación bibliográfica sobre el tema de estudio o que se relacione con él.

Las fuentes documentales consultadas se clasificaron en cuatro apartados, de la manera siguiente: 1 Aquellas que señalan alguna aportación de Zuno Hernández a la Educación Primaria, 2. Aquellas que se refieren y presentan a la Ley de Educación

Primaria y especial del Estado de Jalisco de 1925, 3. Aquellas que se refieren y presentan a la Ley de Educación del Estado de Jalisco de 1997, y 4. Aquellas que complementan la información de esta Investigación documental.

De cada apartado se elaboraron fichas bibliográficas y de trabajo, analíticas o de contenido.

V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. APORTACIONES DE JOSÉ GUADALUPE ZUNO HERNÁNDEZ A LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

- A) ANTECEDENTES NORMATIVOS.
- B) INFORME DE GOBIERNO DE ZUNO HERNÁNDEZ EN MATERIA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, 1924.
- C) INFORME DE GOBIERNO DE ZUNO HERNÁNDEZ EN MATERIA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, 1925.
- D) POLÍTICA EDUCATIVA DE ZUNO HERNÁNDEZ.
- E) LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y ESPECIAL DEL ESTADO DE JALISCO DE 1925.

2.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y ESPECIAL DEL ESTADO DE JALISCO DE 1925 Y DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO DE 1997.

- A) DE LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.
- B) LA GRATUIDAD, LAICIDAD, Y OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.
- C) DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.
- D) DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y CALENDARIO ESCOLAR DE PRIMARIA.

3.- ANÁLISIS COMPARATIVO EN OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE AMBAS LEYES.

- A) DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y SU RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN PRIMARIA.
- B) DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL.
- C) DE LA EDUCACIÓN FÍSICA.
- D) DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
- E) DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS MAESTROS Y LA FORMACIÓN DOCENTE.
- F) DE LA EVALUACIÓN.
- G) DE LOS ESTUDIOS PARTICULARES Y PADRES DE FAMILIA.
- H) DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

V. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

1. APORTACIONES DE JOSÉ GUADALUPE ZUNO HERNÁNDEZ A LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

a) Antecedentes normativos

La política de José Guadalupe Zuno Hernández se enfocó a reformar la Ley Orgánica de Educación Pública en lo referente a los planes de estudio, expidiendo varios decretos sobre ellos. Uno de estos decretos de la Dirección General de Educación Primaria y Especial del Estado, de octubre de 1923, ya hacía patente la necesidad de evitar "un abuso de improvisaciones y de ensayos aventurados que ponen en peligro la función educativa de las escuelas primarias" ⁽¹⁰⁾. Lo anterior era consecuencia según el documento, de una amplia libertad de iniciativa que se les había concedido a los maestros en la implantación de reformas.

El mismo documento criticaba la verbalista y abstracta de la escuela primaria, por una inquietante experimentación de teorías mas o menos apriorísticas e incoherentes, desprovistas de unidad y de finalidad concreta.
⁽¹¹⁾

Como elemento esencial del proceso educativo es la motivación en el aprendizaje, en el mismo decreto explicaba;

La motivación pedagógica, como principio racional de nuestra escuela

⁽¹⁰⁾ El Estado de Jalisco, periódico oficial del gobierno, tomo XCVI, Num 8 1923 p.p. 73

⁽¹¹⁾ Idem.

actual, ha sido grandemente desfigurada por la mayoría de nuestros maestros que, so pretexto de procurar que la educación del niño sea una consecuencia natural de sus inclinaciones y de sus intereses, convierten su lección en actos meramente ocasionales y en improvisaciones desprovistas de ilación y fuera de todo sistema.⁽¹²⁾

Así también recalca la importancia de motivar las lecciones de acuerdo a los intereses del educando y a evitar la pasividad en el maestro.

Como recomendación específica que el maestro al planear su clase aprovechara, "Las manifestaciones espontáneas del alumno y favoreciendo la expresión de sus intereses dentro del campo de acción trazado para conseguir el ideal educativo" ⁽¹³⁾

En consideración a las cuestiones que anteriormente se analizaron, la Dirección General de las Escuelas Primarias en el Estado intentaba generar un plan General de Educación.

Con el propósito de unir el sistema educacional velar por los intereses sociales y particulares del niño, así como sugerir una serie de recomendaciones a maestros y directores, que se expresan en estas disposiciones:

DISPOSICIONES

- I.- Cada maestro deberá llevar un libro de temas en el cual anotará diariamente, con toda concisión, el tema que le servirá de asunto

⁽¹²⁾ Idem.

⁽¹³⁾ Idem.

en cada asignatura para sus lecciones del día siguiente, de acuerdo con la distribución del tiempo respectivo.

- II.- Ningún maestro podrá separarse del plantel sin haber entregado al director las anotaciones de que se habla en la primera disposición, aun cuando para ello emplee horas extraordinarias.
- III.- Los directores devolverán los libros de temas a la mañana siguiente, visando las anotaciones una vez que hayan cerciorado de que son las convenientes: en caso contrario harán con oportunidad las observaciones correspondientes y darán a los maestros las gestiones necesarias.
- IV.- Cuando las necesidades del trabajo lo exijan, los maestros deberán concurrir con la anticipación necesaria a preparar los elementos que han de servirles para el desarrollo de sus temas.
- V.- El trabajo extraordinario que se imponga a los maestros con motivo de estas disposiciones, no podrá exceder de treinta minutos diarios.
- VI.- Cuando en una escuela funcionen "grupos paralelos", el director procurará que los maestros que los atienden de igual amplitud al desarrollo de los temas de sus lecciones.
- VII. Cuando un maestro, sin causa justificada deje de hacer las anotaciones de los temas mas de tres veces seguidas, los directores bajo su mas estricta responsabilidad darán cuenta de ello a esta Oficina para que se acuerde lo necesario.
- VIII. Los directores procurarán que haya una graduación racional en los temas de cada asignatura y serán ellos los únicos responsables por la falta de observancia de estas disposiciones. Lo que se hace del conocimiento de Uds., para los efectos consiguientes, reiterándoles mi atenta y distinguida consideración. ⁽¹⁴⁾

⁽¹⁴⁾ Idem.

b) Informe de gobierno de Zuno Hernández en materia de educación primaria 1924.

En el informe de Gobierno de José Guadalupe Zuno Hernández en lo correspondiente a la Educación primaria en 1924; destacó varios aspectos importantes; el mejoramiento del pueblo a través de la escuela, cultura, democracia de la enseñanza, así como otras de carácter formativo.

En cuanto a Educación Primaria y Especial el ejecutivo puso todo su empeño en llevar al pueblo un positivo mejoramiento por medio de la escuela, procurando lo más posible la cultura popular, dentro de las mayores economías y de acuerdo siempre con los principios educativos sociales dominantes que tienden cada día mas a democratizar y a hacer ésta prácticamente más útil.

Para llevar a cabo estos propósitos, la Dirección General de este ramo dictó diferentes disposiciones encaminadas a reformar la técnica de la enseñanza, a precisar y a orientar la labor social del maestro e intensificar la Educación física y fomentar pequeñas industrias que preparan y sirven se base a la libertad económica del individuo. ⁽¹⁵⁾

El interés de Zuno Hernández por la cuestión educativa no solo se reflejaba en el ámbito escolar, buscaba vincular un proceso educativo entre escuela y comunidad a través de exposiciones, festividades escolares y lo que pudiera ser un antecedente de lo que en la actualidad son los consejo de participación social, las juntas culturales y de mejoras escolares.

Para dar a conocer estos trabajos y para despertar en la sociedad algún interés por las escuelas y sus actividades se organizó una exposición escolar de trabajos manuales durante la primera quincena del mes de mayo

⁽¹⁵⁾ Aída Urzúa Orozco, Gilberto Hernández Z. Jalisco. Testimonio de sus gobernantes 1812-1938. Tomo III, 526-527 pp.

y otra de dibujo en los últimos días del mismo mes, habiendo sido ambas muy visitadas.

A la vez que estas exhibiciones de trabajo, otras demostraciones de las diversas actividades de la escuela primaria tuvieron lugar en festividades escolares y fiestas populares al aire libre, que además de acercar a los padres de familia con los educadores de sus hijos, han servido para que los interesados se den cuenta siquiera de las condiciones materiales en que se educan los niños y de esta manera se ha obtenido la cooperación de hombres de buena voluntad para constituir juntas de vecinos que con el nombre de juntas culturales y de mejoras escolares funcionan actualmente con la mayoría de los municipios del Estado, encargadas de promover con fondos particulares, la construcción, reparación y adaptación de edificios y muebles escolares.⁽¹⁶⁾

Cultura, educación y el interés por los obreros y campesinos, fue otra de las preocupaciones de Zuno Hernández, en llevar la educación básica a estos sectores sociales;

Además en esta campaña educativa y cultural no han sido olvidados los obreros y campesinos de las regiones mas apartadas en el Estado, pues se han creado escuelas especiales para ellos sin tener que aumentar los gastos del presupuesto, porque se han aprovechado en su sostenimiento las economías hechas con la aplicación del artículo 28 de la Ley del Trabajo, en cuya virtud se han suprimido como oficiales ciento doce escuelas, que ahora funcionan sostenidas por los propietarios de fincas rústicas, fábricas y otros centros de trabajo, en las mismas condiciones que cuando eran sostenidas por el Gobierno.

En la actualidad funcionan en el Estado novecientas veintitrés escuelas primarias, servidas por dos mil ciento sesenta y tres maestros y con una asistencia de ochenta y dos mil setenta y nueve alumnos en promedio.

Existen también nueve escuelas nocturnas para obreros, creadas por mediación de las juntas culturales y de mejoras escolares y a ellas asisten aproximadamente trescientos alumnos.⁽¹⁷⁾

⁽¹⁶⁾ Idem.

⁽¹⁷⁾ Ibidem. pp 528

c) Informe de gobierno de Zuno Hernández en materia de educación primaria,**1925**

Del informe de este año, además de la restitución de la Universidad de Guadalajara el 12 de octubre de 1925, como un suceso histórico y trascendental para Jalisco, en educación primaria destacamos lo siguiente:

Más de cincuenta ligas de maestros y padres de familia están trabajando ya por el mejoramiento material de las escuelas en que se educan sus hijos por el adelanto cultural del pueblo en general como la prueba de festivales populares que se han venido efectuando los últimos domingos en el Teatro Degollado, organizados por las mismas agrupaciones constituidas ya en Confederaciones de ligas de Maestros y Padres de Familia.

Independientes de las citadas agrupaciones, funcionan en cada una de las cabeceras de municipio de Estado las llamadas juntas de educación o juntas culturales y de mejoras escolares, encargadas de auxiliar a la dirección del ramo en todo lo referente al acondicionamiento material e higiénico de los edificios escolares y en la reparación y construcción del mobiliario indispensable en los planteles educativos existentes en la municipalidad en que cada junta radica. A la fecha están en completa actividad cuarenta y nueve de estas juntas; las cuales han desarrollado una labor encomiable por la buena voluntad con que han procurado cumplir las obligaciones que la Ley de Educación les impone. Para despertar en la sociedad un interés cada día mayor por la escuela, y, sobre todo, para preparar convenientemente a los niños en las diversas prácticas sociales indispensables en la vida, se ha fomentado la organización de agrupaciones infantiles en todas las escuelas dependientes del Gobierno o vigiladas por él. Como resultado de esta labor existen actualmente diversas cooperativas, centros culturales y ligas deportivas que han ido ensanchando sus actividades hasta construir agrupaciones mayores que, como la Confederación Deportiva Interescolar, se han organizado con la misma seriedad y las mismas formalidades que habrán de hacerlo cuando se trate de asuntos más graves y trascendentales relacionados con los destinos del pueblo en general ⁽¹⁸⁾

⁽¹⁸⁾ Ibidem pp. 552-554

Es bastante clara la visión educativa de José Guadalupe Zuno Hernández durante su gestión de Gobierno, propositiva su forma de trabajo, y sobre todo el apego a los principios filosóficos del Artículo Tercero Constitucional. En su postulado ideológico, vio a la educación como un proceso de mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, sin olvidar como anteriormente lo habíamos señalado el carácter laico, científico, obligatorio, democrático, nacionalista de la educación.

d) Política Educativa de Zuno Hernández

Después de analizar el sustento ideológico en educación de Zuno Hernández, su política educativa se enfocó a reformar leyes y planes de estudio en todos los niveles de enseñanza que había en el Estado de Jalisco, desde preparatoria, escuelas normales, primaria, educación especial, y educación superior, delegando ésta a la Universidad de Guadalajara.

En lo que corresponde al nivel de educación primaria, se hicieron las adecuaciones siguientes:

La organización escolar de los niveles primarios y especial sufrió cambios mediante la circular número 35, del 26 de agosto de 1925. La Dirección General de Educación Primaria y Especial dispuso entonces que funcionaran como elementales todas las escuelas superiores, puesto que con la educación que recibían los niños en las elementales están perfectamente capacitados para dedicarse a cualquiera de las actividades del campo o del taller (el Estado de Jalisco, 1º de septiembre de 1925).⁽¹⁹⁾

⁽¹⁹⁾ Oscar García Camona. Legislación y estructura orgánica de la educación pública de Jalisco. 1903-1983 pp 76.

e) Ley de Educación Primaria y Especial del Estado de Jalisco de 1925

Resultado de una serie de propuestas, reformas, reestructuración y adaptación del esquema educativo a las necesidades del Estado de Jalisco, José Guadalupe Zuno Hernández expide una nueva ley orgánica de instrucción pública, ya que él mismo consideraba que lo previamente reformado no tenía la suficiente consistencia para fortalecer el sistema de educación primaria;

El congreso del Estado, según el decreto 2721 del 7 de septiembre de 1925, lo autorizó para que expidiera una nueva ley orgánica de instrucción pública y reformara en el ramo respectivo el presupuesto de egresos vigente (el Estado de Jalisco, 12 de Septiembre de 1925). De acuerdo con tales facultades, el gobernador Zuno expidió el 29 de septiembre de 1925, la ley de Educación Primaria y Especial del Estado ⁽²⁰⁾.

2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y ESPECIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE 1925 Y DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DE 1997

En este análisis describimos algunos de los principales componentes que en materia educativa a nivel primaria han cambiado a lo largo de más de 73 años, entre la normatividad de 1925 que establece Zuno, y la actual, hay elementos distintos, otros personajes, otro contexto, otro gobierno y sobre todo una sociedad que a lo largo del tiempo se ha transformado.

⁽²⁰⁾ Ibidem, pp 76-77

Sin embargo, a pesar de que en la actualidad el gobierno en el poder es por primera vez en la historia de Jalisco uno distinto al heredero de la revolución con otra ideología y otro proyecto de gobierno, lo esencial y filosófico del Artículo Tercero Constitucional, el cual es el sustento ideológico de la educación en México debe estar por encima de todo interés partidista. Es de dominio popular que ***“La educación no tiene partido”*** y ese mensaje debe quedar bien claro, a continuación se analiza la comparación de las dos leyes de educación, la de 1925 y la de 1997, la retrospectiva en su dimensión, contexto, alcance, revisión en la actualidad y la visión de la educación primaria en un futuro para Jalisco.

a) De los Objetivos de la Educación Primaria

Reconociendo que la educación es el factor principal que influye en todos los aspectos de la vida de un sujeto, de un pueblo, de una nación, o del mundo y abarca además cualquier situación; a través de la historia en México ha sido tema central y de interés en cualquier época, período y momento histórico. En nuestro país la educación se fundamenta en el Artículo Tercero Constitucional, que debe servir de base a toda reglamentación en los Estados, es decir, le da un carácter nacional a la educación, está por encima de cualquier reglamentación estatal y no se puede contravenir a lo estipulado en una Ley Federal, como lo es la Ley General de Educación; la cual reglamenta el Artículo Tercero Constitucional.

El 29 de agosto de 1997 se decreta para el estado de Jalisco una nueva Ley de educación para el Estado y sus municipios, en ella ha quedado algunos puntos que se prestan a discusión como se verá más adelante.

Partamos primero del objetivo de la educación, que precisa en su artículo 2º la Ley de Educación actual en Jalisco;

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social ⁽²¹⁾

Sin olvidar los aspectos del desarrollo integral del ser humano, los valores ético-sociales, la conciencia de la nacionalidad y soberanía del país y Jalisco, democracia, justicia, protección del medio ambiente, la investigación científica, educación física, actividades solidarias, la excelencia educativa, contemplados en la nueva ley de educación en su artículo 7º y 8º en sus criterios.

Esta definición encierra una concepción bastante amplia, que a lo largo de la evolución socio-histórica, política, cultural, y económica de México y de sus Estados se ha transformado. Ya en lo que respecta a la educación primaria en Jalisco, la ley de 1925 se enfocaba a darle prioridad a la alfabetización del pueblo, que en aquella década de los veinte era considerable;

Ley de Educación Primaria y Especial del Estado Título Primero de la

⁽²¹⁾ Gobierno del Estado de Jalisco, Ley de Educación Pública del estado de Jalisco pp. 2

educación primaria Capítulo Primero del carácter y clasificación de la educación primaria. Art. 1º La Educación Primaria debe tender a la desanalfabetización del pueblo y a dar, al mismo tiempo una preparación general para que cada individuo pueda dedicarse al trabajo u ocupación que esté más de acuerdo con sus facultades y aspiraciones; por lo que se procurará que todo conocimiento adquirido en la escuela sea el resultado del propio esfuerzo de los educandos. ⁽²²⁾

El objeto de la nueva ley actual muestra diferencias notables, las cuales reflejan no sólo la prioridad del trabajo productivo, sino también otras cuestiones:

ARTÍCULO 31.- La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del Estado. Tiene como objetivo primordial dotar al educando de los conocimientos, habilidades y formación de hábitos que fundamenten el aprendizaje posterior, así como los conocimientos elementales para integrarse a la sociedad y acceder a su formación cultural posterior ⁽²³⁾

Así también: "En el sistema educativo estatal se impartirá educación primaria a los niños cuya edad fluctúe entre los 6 y 14 años"⁽²⁴⁾

b) De la Gratuidad, Laicidad y Obligatoriedad de la Educación Primaria

En este punto es donde se tendrá que analizar con profundidad varios aspectos, evitando las interpretaciones erróneas o mal fundamentadas en los argumentos. Primero se empieza por conocer que Zuno Hernández, ratificó el carácter laico y gratuito de la educación primaria en 1925, restringiendo solo la obligatoriedad de la

⁽²²⁾ Oscar García Carmona op. cit. apéndice siete pp.7 - 1 y 2.

⁽²³⁾ Ley de educación pública del Estado de Jalisco p 8.

⁽²⁴⁾ Idem.

educación primaria al nivel elemental. La cuestión de nivel elemental se refiere a la división de la educación primaria en tres ciclos.

Art. 2º.- La Educación Primaria será gratuita y laica. La Educación Elemental será, además obligatoria.

Art. 3º.- La Educación Primaria se desarrollará en tres ciclos de dos años cada uno. El primer ciclo comprenderá la educación rudimental; el segundo, la educación obligatoria o elemental, y el tercero, la educación a primaria superior. ⁽²⁵⁾

Se continúa por una cuestión importante que se ha avanzado, el derecho a educación, se precisa una garantía individual que en forma explícita queda plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación en Jalisco.

ARTÍCULO 2º.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad, permanencia y pertinencia, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. ⁽²⁶⁾

Más adelante el artículo tercero de la Ley Estatal de educación actual, refuerza lo anterior: "ARTÍCULO 3º.- La educación es un derecho fundamental del ser humano que tiene como propósito su desarrollo integral"⁽²⁷⁾

En relación a la cuestión de lo laico, lo gratuito y lo obligatorio de la educación, hay algunas omisiones contradicciones y redacción inadecuadas que se presentan a

⁽²⁵⁾ Oscar García Carmona, op. cit. apéndice siete, pp 7-2

⁽²⁶⁾ Ley de Educación pública del estado de Jalisco. P. 2

⁽²⁷⁾ Idem.

confusiones por ejemplo, en lo que respecta al artículo 4º de la nueva Ley de Educación;

ARTÍCULO 4º.- La educación que se imparta en la ciudad se regirá conforme a los principios y lineamientos establecidos en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, La Constitución Política del Estado, los contenidos en la presente ley y las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven, por lo que la educación que imparta el Estado será: 1) Gratuita: Sin que se entienda como contraprestación del servicio educativo las aportaciones y donaciones destinadas a dicha acción, que nunca tendrá el carácter de obligatorias; II) Laica por lo tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, respetando las convicciones personales siempre y cuando no contravengan a ninguna ley” ⁽²⁸⁾

En la última frase, según desde una interpretación jurídica, puede ser anticonstitucional, ya que la Constitución menciona que ninguna Ley debe contravenir a lo estipulado en ella, el Artículo Tercero Constitucional en su texto menciona; “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa” ⁽²⁹⁾

Hay otra omisión en lo relativo a la obligatoriedad de la educación, estipulada en el mismo artículo Tercero Constitucional en cuanto al derecho del individuo de recibir educación, ya que si el estado imparte la educación básica en preescolar, primaria, y secundaria y estas dos últimas son de carácter obligatorio, el estado tiene obligación y compromiso jurídico de ofrecer esos servicios. Es en este punto donde hay otro vacío de errónea interpretación en el artículo 6º de la nueva Ley de Educación.

⁽²⁸⁾ Idem.

⁽²⁹⁾ Artículo tercero Constitucional y Ley General de Educación. p. 27.

ARTÍCULO 6. El Gobierno del Estado está obligado a prestar y promover servicios educativos en la medida en que lo permita su presupuesto, con el fin de que la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria que son obligatorias por mandato constitucional. Asimismo, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo la educación superior. ⁽³⁰⁾

Sintetizando lo expuesto anteriormente, se observa la controversia del asunto, la diferencia ideológica que existe entre el anticlericalismo y liberalismo de Zuno; que defendió siempre el carácter laico y gratuito de la educación y la postura de derecha y clerical de las nuevas autoridades. Hay quienes ven por atrás del asunto a la iglesia y empresarios, sobre todo la primera que se fortaleció con la reforma de los artículos 24 y 130 de la Constitución en el período de Carlos Salinas de Gortari, durante su gobierno.

A pesar de las interpretaciones y omisiones que pudiera tener la nueva Ley de Educación existen avances sustanciales, uno de ellos es el carácter obligatorio ya no sólo de la Educación Primaria, sino el de carácter del nivel Secundaria. Es decir se avanzó del nivel elemental de Zuno que era de cuatro años (primero y segundo ciclo de educación primaria) hasta 9 años de escuela a partir de primaria y secundaria, ya que el preescolar no es obligatorio.

Antes de pasar al siguiente punto, queremos señalar y recordar el costo político que paga el partido en el poder en las elecciones estatales de noviembre de 1997, a raíz de la polémica que desató las anteriores interpretaciones de la Nueva Ley de Educación en el Estado; el conflicto Político e ideológico de hace más de dos años,

⁽³⁰⁾ Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco. p. 21

nuevamente se trasladó hace poco en un conflicto reciente entre un funcionario de educación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a raíz de una serie de declaraciones polémicas. ⁽³¹⁾

c) De la Organización de la Educación Primaria

En la Ley de 1925 la educación primaria estaba organizada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º.- Las escuelas primarias serán de tres categorías, de acuerdo con la educación que en ellas se imparta:

- a).- Escuelas Rudimentales, que serán consideradas como los primeros centros de desanalfabetización, en las que se desarrollará el primer ciclo de la educación primaria.
- b).- Escuelas Elementales, en las que se impartirá la educación obligatoria en cuatro años escolares. (primero y segundo ciclos de la educación primaria).
- c).- Escuelas Superiores, en las cuales se impartirá la educación correspondiente al tercer ciclo de la educación primaria a quienes deseen ingresar a las Escuelas Secundarias. ⁽³²⁾

Recordemos que sólo la educación elemental estaba restringida al carácter de obligatoria, y que actualmente la educación secundaria es el mínimo de estudios de carácter obligatoria:

ARTÍCULO 36.- La Educación Secundaria forma parte de la Educación básica y tiene carácter propedéutico.

ARTÍCULO 37.- La educación Secundaria es obligatoria para todos los

⁽³¹⁾ A principios de febrero de 1999, las declaraciones del subsecretario de educación del estado y exdiputado Federal Leonardo García Camarena provocaron una tensión entre la sección 47 del SNTE y la Secretaría de Educación, situación que venía desde hace 3 años atrás cuando se formuló la ley de Educación actual.

⁽³²⁾ Oscar García Carmona, Op cit. apéndice siete, pp 7-2 y 3

habitantes del Estado. Tiene como objeto primordial promover el desarrollo integral del educando para que emplee en forma óptima sus capacidades, y obtenga la formación que le permita continuar con sus estudios o adquirir una formación general para ingresar al trabajo. Para su estudio es indispensable haber concluido la educación primaria. ⁽³³⁾

También se especifica en esta Ley, la Dirección y Administración de las Escuelas Primarias y Especiales. Muy diferente a la estructura actual, aunque haya ejes rectores de organización, como la Dirección de Educación Primaria y el protagonismo jerárquico de los inspectores, de las juntas de educación en el capítulo cuatro se analizaron en forma particular.

Desde ahí viene la palabra "Zona Escolar" que hasta la fecha se menciona permanentemente en la estructura básica de educación;

TÍTULO TERCERO.- De la Dirección y Administración de las escuelas primarias y especiales. **CAPÍTULO PRIMERO.-** De la Administración, Vigilancia y Dirección Técnica de las Escuelas primarias y especiales del Estado.

ARTÍCULO 64°.- La Administración, Vigilancia y Dirección técnica de las Escuelas primarias y especiales del Estado estará a cargo de la Dirección General de Educación Primaria y Especial, quien la ejercerá por medio de los inspectores Técnico Escolares y por las juntas de Educación.

ARTÍCULO 65°.- Para los efectos del artículo anterior la Dirección de Educación contará con un cuerpo auxiliar consultivo denominado Consejo de Educación, y con el suficiente número de Inspectores Escolares para impulsar la Educación en el Estado que será dividido en Zonas Escolares.

ARTÍCULO 66°.- Para los asuntos puramente administrativos de las escuelas de su dependencia, la Dirección de Educación contará con el apoyo necesario de los Ayuntamientos del Estado.

ARTÍCULO 67°.- La Dirección General de Educación Primaria y Especial del Estado fomentará y estrechará las relaciones entre los maestros de escuela y los padres de familia, a fin de que unos y otros cooperen a la

⁽³³⁾ Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco p. 8.

educación integral de los niños. ⁽³⁴⁾

Un aspecto sumamente importante para su tiempo, es el propósito de las inspecciones técnicas escolares, lo que hoy se le conoce como supervisores técnicos a los inspectores, en congruencia con un propósito educativo su función era ser consejeros de los maestros y unificadores de la labor educativa;

CAPÍTULO SEGUNDO. De la inspección técnica escolar.

ARTÍCULO 68º.- La inspección Técnica escolar tiene por objeto la unificación de los métodos de enseñanza empleados por los maestros y la unificación de la labor educativa y social de la escuela.

ARTÍCULO 69º.- Para llevar su misión, los inspectores serán verdaderos consejeros de los maestros. Así como de los padres de familia y del pueblo en general en sus relaciones con la escuela.

ARTÍCULO 70º.- Cada inspector será responsable de la labor que se lleve a cabo en todas las escuelas comprendidas en la zona que se le encomiende. ⁽³⁵⁾

Destaca otro aspecto que parece hoy en día haberse olvidado, inspecciones médicas para los alumnos y maestros, es importante su mención porque aunque hoy en día el avance de la medicina es evidente las enfermedades también manifiestan una progresión sistemática. Sería importante que nuevamente estas inspecciones médicas se volvieran a hacer en realidad como apoyo al proceso educativo;

CAPÍTULO TERCERO.- De la inspección médica escolar

ARTÍCULO 71º.- La Inspección Médica Escolar tendrá por objeto el estudio de las necesidades higiénicas de los establecimientos educativos; el desarrollo y conservación de las actividades físicas y mentales de maestros y alumnos, y la formación de una estadística escolar que, con los datos antropométricos de los educandos, permita a los maestros emplear

⁽³⁴⁾ Oscar García Carmona, op. cit. apéndice siete, pp 7-21.

⁽³⁵⁾ Ibidem 7-22

los procedimientos educativos más apropiados.

ARTÍCULO 72º.- Habrá por lo menos un Médico Escolar para los establecimientos educativos de la Capital, quedando al cuidado de los médicos municipales las demás escuelas del Estado, entre tanto se nombran los médicos escolares especialistas que han de recorrer las distintas regiones del mismo.

ARTÍCULO 73º.- Es obligación de todos los maestros y de las autoridades de los diversos lugares del Estado contribuir a que la inspección médica escolar llene su objeto. ⁽³⁶⁾

Se reconoce en la nueva legislación actual y la de 1925, la organización de las escuelas primarias no sólo de carácter oficial, sino también las contempladas en el aspecto particular, la ley de 1925 ya definía estos dos tipos de planteles; "Art. 5º.- Los establecimientos de educación primaria se dividen en oficiales y Particulares son oficiales los sostenidos en todo o en parte por el Gobierno, y particulares los que se sostienen con fondos privados únicamente". ⁽³⁷⁾

En la ley actual contempla un esquema más integrado del sistema de educación primaria, no sólo en su estructura, también en otros aspectos básicos y esenciales para su desarrollo:

ARTÍCULO 33.- La educación primaria pública y la que impartirán los particulares, estará unificada en cuanto a organización, planes, programas, libros de texto gratuito, sistema de evaluación, calendario escolar y régimen administrativo.

ARTÍCULO 34.- Todas las escuelas de educación primaria estarán obligadas a aportar a las autoridades educativas del estado la información y documentación requeridas; así mismo se sujetarán a los procesos de supervisión y vigilancia que se establezcan en el reglamento que para tal afecto emita el Ejecutivo del Estado ⁽³⁸⁾

⁽³⁶⁾ Idem.

⁽³⁷⁾ Ley de Educación Pública de Jalisco p. 2

⁽³⁸⁾ Ibidem p. 8.

d) De los Planes, Programas y Calendario Escolar de Primaria

En lo respectivo a los planes y programas de educación primaria se contemplaron las asignaturas y materias centrales en ambas legislaciones; es decir aquellas que son básicas en el conocimiento, aprendizaje y desarrollo del alumno. Aunque con otro nombre tal vez, pero se abordan contenidos de español, matemáticas, ciencias naturales, geografía, civismo, historia, educación artística, tecnológica y física. Un detalle interesante en la normatividad de 1925, es el carácter de variación de actividad, de acuerdo a las necesidades locales y regionales, hecho que se retoma en los actuales programas de educación primaria, su flexibilidad;

ARTÍCULO 14º.- El plan General de Educación que se desarrollará en las escuelas primarias, abarcará las siguientes actividades:

- a).- Educación Social: problemas de Civismo, de Historia, de Geografía y de Economía Política y Doméstica.
- b).- Educación Física: Prácticas de Higiene, de ejercicios Rítmicos, de Juegos Libres y Organizados y de Deportes.
- c).- Educación Intelectual: Problemas y Ejercicios diarios de Lengua Nacional, de Aritmética y Geometría y de Ciencias Físicas y Naturales.
- d).- Educación Artística: Ejercicios diarios de Solfeo y canto, de Música, de dibujo y de Trabajos Manuales.
- e).- Actividades Manuales: Pequeñas Industrias, Prácticas de Agricultura, Jardinería, etc., y Labores Femeniles.

ARTÍCULO 15º.- Las distintas actividades del plan general de educación son obligatorias en todas las escuelas primarias, variando solo los centros de interés que motiven las diferentes enseñanzas, conforme a las diversas necesidades locales, y la intensidad de acuerdo con el ciclo en

que se desarrollen. ⁽³⁹⁾

En contraste la ley actual de educación para el Estado de Jalisco supera en mucho a la anterior, especifica quienes integran el Sistema Educativo Estatal, además de las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal con sus atribuciones y obligaciones que corresponden a su nivel;

ARTÍCULO 21º.- El Sistema Educativo Estatal se integra además de las autoridades educativas con:

1.- PERSONAS.

- a) Los educandos.
- b) Los educadores.
- c) Los trabajadores de apoyo y asistencia al servicio de la educación.
- d) Padres de familia, tutores y organizaciones que los representen.

2.- INSTITUCIONES.

- a) Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados.
- b) Las Instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- c) Las Instituciones educativas superiores a las de la Ley otorga autonomía.
- d) Los consejos de participación social.
- e) Las Instituciones de apoyo a la educación.
- f) Las instituciones de formación para el trabajo a las de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

3. ELEMENTOS EDUCATIVOS.

- a) Planes.
- b) Programas.
- c) Métodos y Materiales educativos.
- d) Calendario escolar. ⁽⁴⁰⁾

⁽³⁹⁾ Oscar García Carmona, op. cit. apéndice siete, p. p. 7- 4 y 5

Así también expresa la Ley de educación actual de Jalisco, una visión amplia de los planes, programas y proyectos educativos, que componen el proceso educativo integral. Abarca desde lo que son los propósitos, objetivos, estrategias, herramientas, materiales educativos, la enseñanza, aprendizaje, investigación y los contenidos educativos;

TÍTULO IV.- Del Proceso Educativo. CAPÍTULO I.- De los Planes, Programas y Proyectos Educativos.

ARTÍCULO 73.- Los planes de estudio son los documentos oficiales en los cuales deberá constituirse una relación detallada de los programas de cada una de las asignaturas por nivel educativo; en ellos se determinarán los objetivos del aprendizaje por materia, asignatura y grado, sugerirá actividades y experiencias que conduzcan al educando a un aprendizaje funcional.

ARTÍCULO 74.- Los programas son herramientas de los educadores y educandos para desarrollar los planes de estudio, en los cuales se conjuntan objetivos, actividades y sugerencias didácticas que al aplicarse deberá provocar cambios en la conducta, los conocimientos, aptitudes y valores de los educandos para lograr tanto su desenvolvimiento integral como la transformación del ámbito al que pertenecen.

ARTÍCULO 75.- Los proyectos educativos, deben apoyar y fortalecer el quehacer escolar con miras hacia el logro de su desarrollo pleno y responsable; incluirán en su planeación, los elementos del diagnóstico, objetivos, estrategias y demás que resulten convenientes para elevar la calidad de la educación. Se clasifican de la siguiente manera: Proyecto educativo escolar, de zona, de sector, municipal y estatal

ARTÍCULO 76.- Los proyectos educativos deberán atender a los fines y objetivos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, procurando dar prioridad a las instituciones, regiones o municipios con mayores necesidades en materia educativa.

ARTÍCULO 77.- Los materiales educativos son auxiliares didácticos que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje; incrementan la motivación y estimulan el trabajo del educando, en ellos deben incorporarse los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 78.- La educación se realiza mediante un proceso que comprende la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación y la

⁽⁴⁰⁾ Ley de Educación Pública de Jalisco, p. 7.

difusión de la cultura, encaminando a dotar al educando de los medios para la obtención del educando, al desarrollo histórico y necesidades del país y del Estado.

ARTÍCULO 79.- Los planes y programas correspondientes a la educación de tipo básico, normal y otros para la formación de educadores de preescolar, primaria y secundaria, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley General de Educación, a los directores de los Acuerdos de Coordinación que se celebren con la autoridad educativa federal, así como a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 80.- La estrategia educativa estatal deberá ser congruente con la dinámica del desarrollo de la entidad y la relación del educando con su entorno; orientará al alumno a la consecución del bienestar público y del trabajo socialmente útil.

Para ello, la Secretaría de Educación propondrá, a la Secretaría de Educación Pública, programas alternativos para crear e impulsar sistemas de formación para el trabajo, ampliar las oportunidades de educación especial, indígena y para adultos y vincular mejor sus contenidos y propósitos con las necesidades económicas, sociales y ecológicas de la región.

ARTÍCULO 81.- Los contenidos de la educación se definen en planes y programas de estudios.

I.- Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación corresponde a la Secretaría de Educación Pública definir los contenidos de dichos planes y programas para los niveles de Primaria, Secundaria, Normal y demás dedicados a estudios de maestros de educación básica.⁽⁴¹⁾

Cuando se habla del calendario escolar, sin duda nos crea una añoranza, todavía hace casi cinco años las vacaciones que gozábamos los maestros era una de las razones que hacía atractivo al magisterio. Sin embargo al mismo avance en todos los aspectos y la necesidad de hacer más eficiente el proceso educativo hizo por disposiciones de la Secretaría de Educación Pública que el calendario escolar sufriera modificaciones. En la Ley de 1925 el calendario escolar era el siguiente:

⁽⁴¹⁾ Ibidem p. 12-13

CAPÍTULO TERCERO. Del año escolar y del Plan General de Educación Primaria.

ARTÍCULO 10º.- El año escolar será de diez meses en todas las escuelas primarias del Estado, los cuales se distribuirán en cada región de acuerdo con las necesidades especiales de la misma.

ARTÍCULO 12º.- La semana escolar será de cinco días seguidos en todas las escuelas primarias.

ARTÍCULO 13º.- El trabajo diario no excederá de seis horas ni será menor de cinco en ninguna de las escuelas primarias del Estado.⁽⁴²⁾

Rescatamos de ese reglamento el carácter de adaptabilidad del calendario escolar, de acuerdo a las características y necesidades de cada región. La jornada de trabajo y el calendario escolar actual, ha creado bastante polémica, hay quien opina su reestructuración, ya sea volviendo al calendario escolar anterior o dosificando los tiempos de trabajo, ya que se empieza a comprobar que el exceso de actividades y extenso de los días de trabajo provocan un desgaste físico y mental en los docentes y alumnos, así como un malestar en el equilibrio emocional. El calendario actual especificado en la Ley de educación decíamos anteriormente rescatamos aspectos similares a la Ley de 1925;

CAPÍTULO II. Del calendario escolar.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría de Educación Pública determinará el calendario escolar para cada ciclo, en los niveles inicial Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

ARTÍCULO 87.- El calendario escolar es el documento que contiene los días hábiles e inhábiles para la prestación de los servicios educativos necesarios para cubrir los planes y programas de estudio señalados por la autoridad competente, y que comprenderá 200 días hábiles de clases para los educandos. La Secretaría de Educación del Estado efectuará los ajustes al calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública, cuando sean

⁽⁴²⁾ Oscar García Carmona, op. cit. apéndice siete . pp 7-3 y 4.

necesarios para los requerimientos específicos del Estado. Los docentes serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clases para los educandos, de los determinados por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de educación.

ARTÍCULO 88.- Para ejecutar los ajustes descritos, deberá sectores y zonas, en especial los culturales y geográficas aplicándolas con un criterio de eficacia y aprovechamiento.

ARTÍCULO 89.- El calendario escolar aplicable en el Estado se publicará antes de inicio de cada ciclo en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco. ⁽⁴³⁾

Más adelante en la fracción séptima del artículo 14, la nueva Ley reafirma que tiene la autoridad estatal para ajustar el calendario escolar, y un aspecto importante que no se ha cumplido, la reducción de actividades administrativas, la simplificación de trámites, así como otros, por el contrario parece que cada vez se incrementan más hacer otras funciones de otras dependencias;

VII.- Ajustar, en su caso el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de educadores de preescolar, primaria y secundaria, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, a efecto que se cumpla con los 200 días de clase anual. En su ámbito de competencia revisará permanentemente las disposiciones, trámites y procedimientos con objeto de simplificarlos, reduciendo las cargas administrativas de maestros y directivos para alcanzar mayor tiempo efectivo de clase en cada ciclo. ⁽⁴⁴⁾

⁽⁴³⁾ Ley de educación pública del Estado de Jalisco p. 13

⁽⁴⁴⁾ Ibidem. p. 5

3. ANÁLISIS COMPARATIVO EN OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE AMBAS LEYES DE EDUCACIÓN

a) De la Educación Preescolar y su relación con la Educación Primaria

Hasta la fecha en toda normatividad existente en materia educativa a nivel estatal, el nivel de educación inicial y preescolar no ha sido antecedente obligatorio para cursar la educación primaria, aunque por lo general se recomienda favorecer desde muy temprana edad el desarrollo del niño en todas las áreas. La Ley de 1925 consideraba los intereses lúdicos del niño para su desarrollo, aspectos de psicología y de la pedagogía de acción, lo cual es muy probable que Zuno tuviera conocimiento, ya que éstas pretendía que sustentaran la educación primaria en el Estado.

En su redacción normativa hay aspectos de psicomotricidad, socialización, afectividad, creatividad y actividades de aprendizaje en el niño.

Se recuerda un pasado histórico respecto a los “parvularios” o “parvulitos” donde no era algo improvisado, ni mucho menos jugar a la escuelita o métodos rígidos de enseñanza. En la Ley, cuando menos en teoría, estaba claro el propósito de estos niveles de educación;

CAPÍTULO SÉPTIMO, DE LAS ESCUELAS PARA PÁRVULOS.

ARTÍCULO 59º. Las escuelas para párvulos llamadas también kindergartens o jardín de niños, deben de estar dotados de los aparatos y materiales indispensables para que, por medio de juegos adecuados y de prácticas sociales e higiénicas especiales, los maestros respectivos puedan desarrollar las siguientes actividades.

Educación de los sentidos
 Educación muscular
 Juegos Motores
 Juegos y Ejercicios Organizados
 Educación Médica
 Alimentación
 Excreciones
 Movimientos mecánicos
 Ejercicios de Imitación
 Ejercicios de Vida Práctica
 Relaciones Sociales
 Higiene Individual y colectiva de los Niños.
 Dibujo y Modelado.
 Desarrollo del lenguaje e
 Iniciación a la lectura.

ARTÍCULO 60.- Todos estos ejercicios deben tender, de preferencia al desarrollo de la atención y de la voluntad y dar conocimientos de vida práctica que correspondan al principio de libertad de movimiento. El plan se desarrollará en dos años por maestros especialistas. ⁽⁴⁵⁾

La nueva ley habla de una educación inicial y una educación preescolar, extendiendo la responsabilidad a los padres de familia como elementos principales en la educación de sus hijos, así como del nivel de formación que deben tener los docentes encargados de atender ese nivel educativo:

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN INICIAL.

ARTÍCULO 27.- La educación inicial tiene como objeto favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, social y psicomotriz de los menores de entre 45 días y dos años once meses de edad, incluye orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

SUS PROPÓSITOS SON:

⁽⁴⁵⁾ Oscar García Carmona, op. cit. Apéndice Siete, pp 7-19 y 20.

- I.- Promover y consolidar la educación inicial como un derecho de los niños con el fin de que accedan en igualdad de condiciones al siguiente nivel del sistema educativo, y como apoyo a los padres y tutores.
- II.- Que los padres de familia y tutores participen de manera directa en la educación de sus hijos, para continuar la labor educativa de dichas instituciones en el hogar.
- III.- Vincular la educación inicial con el preescolar, y;
- IV.- Ofrecer servicios médicos, psicológicos, de trabajo social pedagógico y de nutrición.

ARTÍCULO 28.- El personal que atienda a los niños en este nivel, de educación deberá contar con una preparación profesional adecuada y acreditarlo.

ARTÍCULO 29.- La educación preescolar es la destinada a los menores de entre tres y cinco años once meses y tiene por finalidad sentar las bases para que el educando se desarrolle de manera integral, vinculándose con su entorno social, así como el desarrollo inicial de sus potencialidades humanas. Se impartirá en estancias infantiles, casa hogar, jardines de niños e instituciones análogos. No es antecedente obligatorio de la primaria.

ARTÍCULO 30.- El personal docente encargado de este nivel educativo deberá contar con un título académico que le acredite como profesor o licenciado en educación preescolar ⁽⁴⁶⁾

b) De la Educación Especial

Se consideraba como educación especial en la Ley de educación de 1925.

TÍTULO SEGUNDO. De la educación especial.

CAPÍTULO PRIMERO. Del objeto de la educación especial.

ARTÍCULO 35º.- Se considera como Educación Especial la que tiene por objeto proporcionar conocimientos sobre determinadas artes e industrias.

ARTÍCULO 36º.- La Educación Especial se impartirá en los departamentos correspondientes del hospicio y de la Casa amiga de la Obrera, en las Escuelas Especiales para Reclusos y Corrigendos, en los centros

⁽⁴⁶⁾ Ley de Educación Pública del estado de Jalisco. P. 7-8.

Regionales de Educación Normal, Industrial y Agrícola, y en los demás planteles que en lo sucesivo se establezcan con el mismo objeto. También debe considerarse como Educación Especial la que se imparte en las Escuelas para Párvulos y en las Escuelas para Anormales. ⁽⁴⁷⁾

A continuación se analiza brevemente cada uno de los centros donde se impartía la educación especial. Casi todos han desaparecido en la nueva normatividad debido a que la atención de quienes estaban considerados en esos centros con el tiempo desaparecieron o cambiaron;

CAPÍTULO SEGUNDO. Del departamento escolar del hospicio.

ARTÍCULO 37º.- En este departamento se impartirá la educación siguiente:

- I.- Educación de Párvulos a los niños de 4 a 6 años de edad existentes en el departamento correspondiente.
- II.- Educación Primaria Elemental a los asilados de 6 a 18 años de edad.
- III.- Educación Especial a los anormales del plantel.
- IV.- Las siguientes industrias especiales para la mujer:
 - Bordados
 - Tocado e Higiene del Cabello y Trabajos de pelo.
 - Taquigrafía y Mecnografía.
 - Tejidos de punto de Media y Encaje de Bolillo.
 - Flores Artificiales.
 - Tejidos de Palma y de Paja.
 - Corte y Confección de ropa.
 - Confección de Sombreros.
 - Planchado.
 - Cocina y Repostería.
 - Canto y música instrumental.

ARTÍCULO 38º.- A las asiladas que se distinguan en conducta y estudios se les impartirá ayuda para que sigan alguna carrera. ⁽⁴⁸⁾

⁽⁴⁷⁾ Oscar García Camona op. cit. Apéndice siete. pp 7- 10 y 11.

⁽⁴⁸⁾ Ibidem p.7-11.

En este momento queda algo todavía de las escuelas del hospicio, principalmente en lo que se refiere a la atención de los niños y niñas abandonados o que no tienen atención familiar;

CAPÍTULO TERCERO. Del departamento escolar de la casa amiga de la obrera.

ARTÍCULO 39.- En este departamento se impartirá la educación que necesiten los alumnos de acuerdo con su edad y desarrollo mental, físico, y por lo mismo habrá secciones de párvulos y de educación elemental. A la vez se establecerán algunas pequeñas industrias.

ARTÍCULO 40º.- Como este departamento servirá de centro de observación a los alumnos de las Escuelas Normales en sus estudios de psicología, los maestros que no atiendan deberán ser ayudados por los médicos escolares.
(49)

De este último, se desconoce si queda todavía alguna muestra de lo que fue el mismo;

CAPÍTULO QUINTO. De los centros regionales de educación normal, industrial y agrícola.

ARTÍCULO 44º.- Los centros regionales de Educación tendrán por objeto preparar en el menor tiempo posible, al mayor número de jóvenes que deseen dedicarse a las labores del campo, a los trabajos de taller o de la industria, o la lucha contra el analfabetismo.

ARTÍCULO 45º.- Estos centros se organizarán con departamentos especiales de educación agrícola de Educación Normal y de Educación Industrial debiendo ser obligatoria las tres clases de enseñanza para los jóvenes que serán maestros de escuela y obligatoria también la educación industrial para los alumnos de Agricultura. Sólo los que se dediquen exclusivamente a las artes o industrias quedarán exentos de concurrir a los departamentos.

ARTÍCULO 46º.- Los alumnos que deseen dedicarse a las labores del campo se sujetarán al siguiente plan:

(49) Ibídem p. 7-12

- I.- Educación obligatoria a quienes no la hayan terminado debiendo hacerle en una escuela primaria del lugar.
- II.- Pequeños cursos prácticos de enseñanza agrícola, de acuerdo con las necesidades de la región.
- III.- Pequeñas industrias rurales, para aprovechar los productos naturales del hogar.
- IV.- Formación de cooperativa para el fomento de la agricultura y de las industrias.
- V.- Educación Cívica y social, relacionada con las actividades a que deben dedicarse los hombres de campo.

ARTÍCULO 47º.- Los alumnos que deseen ser maestros de educación rudimental, deben llenar los siguientes requisitos:

- I.- Comprobar con documentos oficiales que, han cumplido catorce años de edad.
- II.- Presentar constancias oficiales de haber terminado la educación primaria superior.
- III.- Acreditar su salud con certificado médico debidamente legalizado.
- IV.- Presentar escrito de personas que se comprometa a responder de la conducta que el alumno observe dentro y fuera del plantel.⁽⁵⁰⁾

En estos centros a través del tiempo hubo modificaciones sustanciales, que a lo menos en la nueva legislación ya ni siquiera se mencionan, y es entendible las condiciones económicas, sociales y políticas son otras, de acuerdo al contexto de aquellos años, tal vez predominen las actividades agrícolas por las circunstancias socio-económicas, hoy por el desarrollo en todos los aspectos del país predominan las de carácter productivo y de transformación.

⁽⁵⁰⁾ Ibídem p. 7-13 y 14.

Algo valioso de Zuno Hernández fue la visión de vincular la educación como una herramienta fundamental para el trabajo. Proceso formativo en cursos prácticos de actividades agrícolas e industriales, formación de cooperativas y la formación intensiva para alfabetizar comunidades.

ARTÍCULO 49º.- Al terminar los cursos se obligará a los alumnos a que hagan una práctica de seis meses en alguna de las escuelas del lugar, con alumnos que cursen el primer ciclo de la educación primaria (primero y segundo años), a fin de que les sea expedido el diploma correspondiente, en el cual se hará constar, de una manera especial el resultado de la práctica hecha por los interesados.

ARTÍCULO 50º.- La observación y la práctica metodológica de los alumnos serán hechas en la escuela del lugar señalada previamente como Escuela de Práctica, y el aprendizaje de las pequeñas industrias rurales lo harán en el departamento de educación industrial.

ARTÍCULO 51º. Cada escuela será dotada de: Una biblioteca especial para maestros, suficientes aparatos de deportes y ejercicios físicos en general.

Un campo de cultivo.

Un terreno para la Granja Escolar.

Un taller con herramientas indispensables para sencillos trabajos de carpintería, hojalatería, etc.

ARTÍCULO 52º.- Los alumnos que se dediquen únicamente al aprendizaje de artes o industrias, se sujetarán al siguiente plan:

- I.- Educación obligatoria si no han terminado
- II.- Pequeñas Industrias.
- III.- Prácticas de talleres.
- IV.- Formación de Cooperativas.
- V.- Educación Cívica y Social.

ARTÍCULO 53º.- Los centros Regionales de Educación extenderán su acción a los poblados vecinos creando pequeños centros industriales o agrícolas, en los cuales se pondrá en práctica la mejor forma de explotación de los productos naturales de la región. ⁽⁵¹⁾

⁽⁵¹⁾ *Ibídem* pp 7 - 16 y 17.

Implícitamente se rescata lo que hoy conocemos como el servicio social, el cual además de ser un requisito para un estudio, fortalece el sentido de responsabilidad y solidaridad con la comunidad;

CAPÍTULO SEXTO. De las escuelas nocturnas para obreros.

ARTÍCULO 54º.- Independientes de las extensiones de los centros Regionales de Educación, se establecerán escuelas nocturnas para obreros, de conformidad con el artículo 19 de esta ley.

ARTÍCULO 55º.- Las escuelas nocturnas para obreros tendrán por objeto ampliar o dar los conocimientos que, para mejorar su condición, necesiten los operarios a los labradores que a ellas concurren.

ARTÍCULO 56.- De acuerdo con estas finalidades, las escuelas nocturnas se establecerán con tres secciones o departamentos diferentes:

- a).- Sección de analfabetos, en las que se enseñara a leer, escribir y contar y se dará a los alumnos una conferencia semanal acerca de civismo, historia, geografía, etc.
- b).- Sección de enseñanza primaria, en la que se completarán a los alumnos; los conocimientos correspondientes para acreditar que cursaron la educación obligatoria.
- c).- Sección Industrial y Artística, en la cual se procurará desarrollar las aptitudes especiales de los alumnos en lo referente a industrias, artes y oficios.

ARTÍCULO 57º.- La organización perfecta de estas escuelas tenderá a hacer de ellas un verdadero centro cultural nocturno para obreros, pero cuando las circunstancias requieran que un solo maestro esté al frente de una escuela, el mismo maestro atenderá las tres secciones dando preferencia a la desanalfabetización de los alumnos.

ARTÍCULO 58º.- Al terminar las labores de cada año escolar, al director entregará a los alumnos que concurrieron durante todo el curso, un certificado que acredite su puntualidad y los conocimientos que adquirieron en el año.⁽⁵²⁾

⁽⁵²⁾ Ibidem pp 7-18 y 19

Hoy las escuelas nocturnas parece que han cumplido su ciclo, tienden a ir desapareciendo del escenario educativo o trasladarse a regiones donde la cobertura de atención es todavía insuficiente;

CAPÍTULO OCTAVO. De las escuelas para anormales.

ARTÍCULO 61°.- Las escuelas para Anormales tienen por objeto convertir en individuos medianamente útiles a todos los niños que por herencias paternas por enfermedades o por cualquier otro accidente están incapacitados para llegar a su perfecto desarrollo psicofísico.

ARTÍCULO 62°.- Estos planteles deben ser atendidos por maestros y médicos especialistas, para que puedan emplearse los métodos y procedimientos que individualmente necesite cada alumno.

ARTÍCULO 63°.- El plan educativo de estas escuelas será: Desanalfabetización y pequeñas Industrias. ⁽⁵³⁾

En estas escuelas para anormales es lo que hoy por lo general entendemos las escuelas de educación especial, se valora que en esta normatividad estuvieron tomados en cuenta todos aquellos sujetos que por alguna u otra razón no fueron capaces de desarrollarse normalmente; sin duda un avance, por ejemplo; ni siquiera los Derechos Humanos se consideraban de interés gubernamental.

Veamos hoy en la normatividad como están contempladas y consideradas las escuelas de educación especial.

ARTÍCULO 50°.- La educación especial tiene como finalidad proporcionar educación a personas con necesidades educativas especiales, transitorias o definidas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes, en los niveles de educación básica.

En los casos de menores de edad con necesidades educativas especiales, la educación propiciará su integración a los planes de educación básica al

⁽⁵³⁾ Ibidem p. 7-20

sistema estatal. Para quienes no logren dicha integración, la educación especial procurará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, para lograr la autonomía en la convivencia social y productiva de la persona, para la cual se dará fomento especial para la creación de instituciones que se dediquen a la educación de niños con necesidades educativas especiales.

En casos de niños, adolescentes y jóvenes con capacidades sobresalientes, la educación propiciará su integración en planteles de educación especial, donde puedan desarrollar al máximo sus capacidades.

La educación especial incluirá la orientación o padres o tutores, la capacitación a los maestros y personal de las escuelas de educación básica pertenecientes al sistema educativo estatal, que integren a alumnos de educación básica con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 51º.- El Ejecutivo del Estado promoverá la ocupación laboral de las personas egresadas de las instituciones que presten servicios de educación especial, que puedan desarrollar algún trabajo y que no puedan seguir estudiando. En caso de personas sobresalientes, promoverá la continuación de sus estudios.

ARTÍCULO 52º.- El personal que labore en este tipo de instituciones deberá acreditar su preparación de acuerdo a las funciones que desempeñen.⁽⁵⁴⁾

De la Ley anterior a ésta hay un avance sustancial, no sólo se consideran a las personas que tienen alguna limitación física, sino también a quienes tienen aptitudes sobresalientes. Se habla en la nueva ley de educación para Jalisco una integración entre el esquema básico de aprendizaje y de educación especial, en sí comparada este tipo de formación con la de 1925, existe una diferencia cualitativamente mayor, sin embargo es muy meritorio que en la normatividad anterior fuera contemplada como un propósito educativo.

⁽⁵⁴⁾ Ley de educación pública del Estado de Jalisco, p. 10.

c) De la Educación Física

Otro de los aspectos donde hubo avances significativos, es lo relacionado con la educación física. Aunque en la ley de 1925 se hablaba de cuestiones de desarrollo físico-mental de los educandos, hoy en la nueva ley se contempla una formación más integral, no sólo como sugerencia, sino también de carácter obligatorio.

La relación de la educación física abarca desde lo motriz, afectivo y cognoscitivo del niño, otro aspecto es lo del desarrollo de habilidades, hábitos, valores y actitudes que están relacionados con un proceso de educación física plena. Aunque en la práctica falta mucho por hacer, por lo menos legislativamente ya hay un precedente básico.

ARTÍCULO 53º.- La educación física es una parte fundamental por la educación integral del educando, le proporciona estimulación afectiva, cognoscitiva y psicomotriz que coadyuvan a su desarrollo armónico.

ARTÍCULO 54º.- La educación física que impartan el Estado, los ayuntamientos y sus organismos descentralizados, tendrá además de los propósitos establecidos los siguientes:

- I.- Mejorar la capacidad de coordinación, basada en la posibilidad, dominio y manifestaciones eficientes del movimiento, y en la resolución de problemas en los ámbitos cognoscitivos, motriz, afectivo y social.
- II.- Estimular, desarrollar y conservar la condición física del educando a través de la ejercitación sistemática de las capacidades físicas atendiendo a las características individuales del mismo.
- III.- Propiciar la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físico deportivas y recreativas que le permitan integrarse a interactuar con los demás;
- IV.- Propiciar en el educando la confianza y seguridad en sí mismo, mediante la realización de actividades físicas que permitan la

- posibilidad del control y manejo del cuerpo en diferentes situaciones.
- V.- Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercer diaria higiene, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su afectiva repercusión en la salud individual y colectiva.
 - VI.- Fomentar la manifestación de actividades, positivas, individuales y grupales, así como la adquisición de valores a partir de aquellas actividades que utilicen al movimiento como una forma de expresarse.
 - VII.- Incrementen las actividades sociales favorables de respeto, cooperación y confianza en los demás, mediante las actividades físicas grupales que promuevan su integración al medio y su relación interpersonal.

ARTÍCULO 55º.- La educación física es obligatoria como asignatura, y se impartirá en los distintos tipos y niveles del sistema educativo conforme a los planes y programas expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 56º.- La educación física se impartirá por maestros que acrediten preparación profesional en la materia con grado de licenciatura. ⁽⁵⁵⁾

d) De las juntas de Educación y los Consejos de Participación Social

Podríamos señalar que las juntas de educación de la ley de 1925, es una base de lo que hoy son los consejos de participación social; a nivel primaria la participación municipal tenía una prioridad fundamental y reconocida. Su objetivo era bastante claro, el impulso y vigilancia e la educación primaria en cada uno de los municipios del estado. Además deberán estar en coordinación con la Dirección General de Educación Primaria, aunque de preferencia estaban más enfocadas a la construcción y mantenimiento físico de las escuelas.

⁽⁵⁵⁾ Idem.

CAPÍTULO CUARTO. De las juntas de educación.

ARTÍCULO 74º.- Las juntas de Educación tendrán por objeto impulsar y vigilar la educación primaria en cada uno de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 75º.- Las juntas a que se refiere el artículo anterior estarán constituidas por cinco vecinos de cada cabecera de Municipio, debiendo figurar entre ellos el Municipio Encargado del ramo de Educación en el ayuntamiento, con el carácter de vocal, y dos padres de familia por lo menos, debiendo ser alguno de ellos representante de los obreros.

ARTÍCULO 76º.- Exceptuando al Municipio comisionado de Instrucción, los demás miembros de la junta serán nombrados por la Dirección general de Educación cada uno al iniciarse las labores escolares en el Municipio respectivo. Los nombrados elegirán, de entre ellos mismos, un Presidente, un Secretario y un tesorero. Estos cargos son gratuitos.

ARTÍCULO 77º.- Las juntas de Educación se ocuparán, de preferencia en la construcción de edificios escolares; en procurar que todos los establecimientos educativos del Municipio cuenten con mobiliario y materia escolares apropiados y suficientes, empleando para ello todos los medios de que puedan disponer para arbitrarse los fondos necesarios y, en dar a los inspectores Escolares y a la Dirección de Educación todos los informes que se le pidieren acerca de las escuelas del Municipio.

ARTÍCULO 78º.- Las juntas de Educación están obligadas a vigilar que se establezcan y hagan funcionar las escuelas a las que se refiere el artículo 19 así como que los obreros y los padres de familia den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 25 de esta ley.

ARTÍCULO 79º.- Las mismas juntas, ayudadas por los ayuntamientos, impondrán las multas a que se hagan acreedores quienes contravengan las disposiciones de la educación obligatoria procediendo de acuerdo con lo que se indique en el reglamento respectivo. ⁽⁵⁶⁾

Resultado de las mismas funciones anteriores estaba la cooperación de los ayuntamientos en la administración escolar, su propósito el fortalecimiento de las juntas de educación. Recordemos que una de las funciones del municipio es el servicio educativo, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y parte de un federalismo y descentralización que hoy se toma bastante en los temas políticos.

⁽⁵⁶⁾ Oscar García Carmona op. cit., apéndice siete, pp. 7-23 y 24.

CAPÍTULO QUINTO. De la cooperación de los ayuntamientos en la administración escolar.

ARTÍCULO 83º.- Las corporaciones Municipales prestarán su apoyo material y moral a las decisiones de las juntas de Educación, haciendo ejecutar los acuerdos tomados por ellas.

ARTÍCULO 84º.- Los ayuntamientos ayudarán a hacer efectivas las multas acordadas por las juntas de Educación.

ARTÍCULO 85º.- Las mismas corporaciones deberán hacer cumplir las disposiciones dictadas por los inspectores Escolares o por la Dirección General de Educación, en lo referente a la administración de las escuelas, sin que esto les de autoridad ninguna sobre los maestros dependientes del Estado.

ARTÍCULO 86º.- Anualmente deberán ordenar, de acuerdo con las juntas de Educación formación del padrón Escolar del Municipio en la forma que exprese el reglamento.

ARTÍCULO 87º.- Harán cumplir los preceptos de la educación obligatoria vigilando por que se establezcan, de acuerdo con el artículo 19, las escuelas a que éste se refiere, o las establecerán por su cuenta. ⁽⁵⁷⁾

En la actualidad son los consejos de Participación Social, mucho se ha discutido sobre su intencionalidad, aunque en la práctica poco tal vez se ha avanzado, en el futuro se espera que logren jugar un protagonismo mayor en el proceso educativo. Recordemos que este aspecto es una de las novedades de la ley general de educación, una participación social mas comprometida y activa en la educación en México. los consejos de Participación Social son desde a nivel escuela, zona, municipal, estatal y nacional:

⁽⁵⁷⁾ Ibidem pp 7-25 y 26.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 132º.- Los directores de cada escuela de educación básica harán lo conducente para organizar el Consejo Escolar de Participación Social; integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex - alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesada en el desarrollo propio de la escuela.

ARTÍCULO 133º.- Además de los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, los Consejos Escolares de Participación Social deberán:

- a) Conocer el calendario escolar y las sugerencias para sus adecuaciones;
- b) Conocer de la fijación, logro y evaluación de metas escolares, inscripción, deserción, reprobación y programas de estudio, con el objeto de coadyuvar con los maestros y directivos a la mejor realización de las mismas;
- c) Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades del plantel y de la región o zona, utilizando dicha información en el mejoramiento de la educación de su escuela;
- d) Propiciar la colaboración entre los diversos sectores de la comunidad educativa y proponer estímulos y reconocimientos a sus integrantes que se distingan en sus servicios y aportaciones a la educación del plantel;
- e) Promover, apoyar y realizar actividades extraescolares que complementen y respalden a la formación de los alumnos;
- f) Llevar a cabo acciones de protección civil y emergencia escolar, efectuando la difusión necesaria;
- g) Fomentar y promover la participación de la familia en beneficio de los educandos y de su plantel;
- h) Opinar en asuntos pedagógicos;
- i) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación de los alumnos, y
- j) Organizar y convocar a la realización de trabajos específicos para el mejoramiento de las instalaciones escolares, y efectuar todo tipo de actividades en beneficio del plantel apoyando las actividades cotidianas de la escuela.

ARTÍCULO 134º.- Los ayuntamientos y las autoridades educativas locales colaborarán para vincular a cada escuela pública de educación básica, activa y constantemente con la comunidad.

En cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación integrado por las autoridades municipales; los padres de familia representantes de sus asociaciones; maestros distinguidos y directivos de escuela; representantes de la organización sindical de los maestros; así como de las organizaciones.

Participación Social en la Educación integrado por las autoridades municipales; los padres de familia, representantes de sus asociaciones; maestros distinguidos y directivos de escuela; representantes de la organización sindical de los maestros; así como de las organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

ESTE CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio municipio, con objeto de enriquecerlas y concluiras;
- d) Estimular, promover y apoyar las actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Promover y establecer la coordinación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas y la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario.
- f) Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio;
- g) Opinar en asuntos pedagógicos.
- h) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- i) Promover y organizar certámenes interescolares para la superación educativa en el ámbito municipal;
- j) Promover y organizar actividades de orientación, capacitación y difusión,

dirigidos a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

- k) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar del municipio;
- l) Obtener y aportar recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares oficiales ubicados en el municipio, así como para proveerlos de equipo básico y
- m) Realizar todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del Presidente Municipal que en los Consejos se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación.

ARTÍCULO 135.- en el Estado de Jalisco funcionará el Consejo Estatal de Participación social en la Educación como órgano de consulta, orientación y apoyo. ⁽⁵⁸⁾

e) De los Estímulos Económicos a los Maestros y la Formación Docente

Cuando se habla de este aspecto hay una serie de apreciaciones, que por lo general tienden a sublimar el trabajo docente en contraposición a la magra retribución que recibe la mayoría de profesores. Hoy la Carrera Magisterial está siendo la estrategia de superación y mejoramiento económico, así como de una revaloración social del magisterio, pero que todavía tiene vacíos e inconformidades en su aceptación plena por los maestros de 1925 a estos momentos actuales hay diferencias en lo que respecta a la retribución económica de los maestros, recordemos que todavía no existía el SNTE y México empezaba su crecimiento y desarrollo después del movimiento revolucionario.

⁽⁵⁸⁾ Ley de educación Pública del Estado de Jalisco, p 19 y 20

Los requisitos que se necesitaban para ser maestro en 1925, se hablaba ya de una prueba o examen de conocimientos, buena conducta y conocimientos de otras actividades, así también quienes estaban incapacitados y las causas;

CAPÍTULO SEXTO. Del personal docente de las escuelas primaria y especiales del estado.

Artículo 88º.- El personal docente de las escuelas primarias y especiales del Estado se formarán de directores de escuela, maestros de grupo, maestros especiales y maestros ambulantes.

Artículo 89º.- Para ingresar al Magisterio primario del Estado se requiere:

- I.- Ser mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener de 18 a 45 años de edad los hombres
- III.- Acreditar su idoneidad con cualquiera de los documentos siguientes:
 - a).- El título profesional.
 - b).- Certificado de estudios secundarios.
 - c).- Nombramientos de empleos docentes que hubiere desempeñado dentro o fuera del Estado.
 - d).- Con otros documentos que prueben que ha ejercido el magisterio con buenos resultados.
 - e).- Mediante una serie de clases de prueba que de ante una comisión nombrada por la dirección
- IV.- Acreditar su buena conducta.
- V.- Poseer conocimientos sobre cualquier arte o industria de las que puedan fomentarse en la escuela.

Artículo 90º.- Están incapacitados para ejercer el magisterio en las escuelas primarias del Estado;

- I.- Los que sean ministros de algún culto o pertenezcan o dependan de corporaciones religiosas.
- II.- Los que adolezcan de enfermedad contagiosa o repugnante.
- III.- Los que tengan deformidades físicas que menoscaben al respeto que los alumnos deben tener para el maestro.
- IV.- Los que hayan cometido delitos infamantes.
- V.- Los que se dediquen al ejercicio de cualquier ocupación que

perjudique el desempeño de las labores escolares. ⁽⁵⁹⁾

Hay una cuestión muy similar de las clases de maestros que había en 1925 y lo de carrera magisterial en los niveles; inicial, A,B,C,D,E, en ambas la clase de maestros es fundamental para los estímulos y sueldos de los docentes, parece discriminatorio pero se buscaba la equidad y justicia laboral;

Artículo 91º.- Para fijar los sueldos y demás recompensas de personal docente de las escuelas, se establecen cuatro clases de maestros, como sigue:

- I.- Son maestros de primera clase, todos los normalistas titulados que hicieron sus estudios en escuelas normales oficiales de primera clase.
- II.- Son maestros de segunda clase, todos los normalistas titulados que hicieron sus estudios en escuelas normales oficiales que no son de primera clase.
- III.- Son maestros de tercera clase, los titulados que hicieron sus estudios en escuelas normales no oficiales o en escuelas oficiales no normales.
- IV.- Son maestros de cuarta clase, todos los que carecen de título profesional, cualquiera que sea la clase de estudios que hubiera hecho.

Artículo 92º.- Para los efectos del artículo anterior e consideran como escuelas normales de primera clase, las oficiales de Guadalajara, México y Veracruz. ⁽⁶⁰⁾

Este último dato muestra el prestigio que ya gozaba hoy la Benemérita Escuela Normal de Jalisco en todo el país. El estar en una clase de maestros no era ninguna situación establecida y única, existían los mecanismos para pasar de un nivel a otro, así como un estímulo económico para seguir superándose.

⁽⁵⁹⁾ Oscar García Carmona, op. cit., Apéndice siete, pp. 7- 26 y 27.

⁽⁶⁰⁾ Ibídem p. 7-27 y 28.

ARTÍCULO 93º.- Para pasar de maestro de una clase o categoría a la superior inmediata pueden los interesados presentar exámenes extraordinarios en la Escuela Normal del Estado, de los estudios, que en lo particular hicieren, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 94º.- Los maestros de la misma categoría tendrán igual sueldo e idénticas consideraciones sin importar lugar donde presten sus servicios ni comisión que desempeñen.

ARTÍCULO 95º.- Los maestros especiales tendrán el sueldo que el presupuesto respectivo les asigne de acuerdo con la materia que enseñen y el lugar donde presten sus servicios.

ARTÍCULO 96º.- Los maestros que desempeñen la comisión de Inspectores o de Directores de escuela percibirán una gratificación de acuerdo con el presupuesto de egresos del estado.⁽⁶¹⁾

Aunque todavía no existía una reglamentación sindical como la que ahora existe, había garantías laborales que protegían a los maestros, por ejemplo el derecho de inamovilidad, el incremento salarial, compensaciones por los años de servicio, beneficios directos a sus hijos, etc. Aunque no se mencionan aspectos de jubilación, pensión o licencias, esto también nos demuestra que las condiciones económicas del Estado y País eran otras, tal vez los conceptos de inflación, devaluación y crisis económica no se manifestaban tan aceleradamente en la inestabilidad que hoy se presentan. Zuno Hernández propició la creación de los primeros sindicatos de extracto revolucionario y popular en Jalisco y apegados al artículo 123 Constitucional;

CAPÍTULO SÉPTIMO. De las recompensas y las penas a los maestros.

Artículo 97º.- En el Estado todo maestro es inamovible; pero este derecho solo se refiere a la categoría que por su preparación profesional y por sus servicios tenga o llegue a obtener entre el personal docente del Estado y jamás al puesto que desempeñe, que la ley considere solamente como una comisión del servicio.

Artículo 98º.- Cuando las circunstancias del erario lo permitan el Ejecutivo

⁽⁶¹⁾ Idem.

del Estado aumentará el sueldo que disfruten los maestros, en la forma siguiente;

a) Al cumplir diez años de servicio, diez, por ciento.

b) al cumplir veinte años de servicio cincuenta por ciento.

Artículo 99º.- todo maestro que llegare a los treinta años de servicio en el Estado, sea cual fuere la comisión que desempeñe, tiene derecho a retirarse del servicio y a que el Gobierno le dé, por una sola vez en calidad de recompensa, una cantidad equivalente a tres años de sueldos que disfruten en la fecha de su separación.

Artículo 100º.- Cuando un maestro con derecho a entrar en receso quisiere seguir trabajando, deberá comprobar que su labor es todavía eficiente y que se encuentra en perfecto estado de salud.

Artículo 101º.- todo maestro que se inutilice en el servicio que adquiriera alguna enfermedad a consecuencia del trabajo o que fallezca, tiene derecho a las recompensas que indique el reglamento de esta ley.

Artículo 102º.- Los hijos de un maestro extinto tienen derecho a preferencia en igualdad de condiciones, para estudios secundarios esa misma preferencia tendrán cuando los deudos deseen alojarlos en alguna casa de beneficencia de las sostenidas por el Estado.

Artículo 103º.- El reglamento de esta ley indicará los casos en que deben tomarse en cuenta los servicios prestados por los maestros en otras entidades de la república para las recompensas a que se refieren los artículos anteriores; pero se tendrá en cuenta que esta franquicia sólo se concederá a los maestros procedentes de Estados que hubieren admitido el intercambio de servicio con el de Jalisco. ⁽⁶²⁾

Así como se adquieren derechos, también se adquieren obligaciones, y esta ley de 1925 contemplaba los casos de la pérdida de derechos para los maestros:

Artículo 104º.- Un maestro pierde los derechos que otorga la presente ley:

- I.- Por notoria incapacidad para el desempeño de sus funciones de maestro.
- II.- Por la comisión de un delito del orden común perpetrado durante el tiempo de servicios si hubiere recaído sentencia condenatoria.
- III.- Por actos notoriamente graves a juicio del Ejecutivo del Estado.

⁽⁶²⁾ Ibidem p. 7-29 y 30.

Artículo 105º.- cuando un maestro falte al cumplimiento de sus deberes, se hará acreedor a unas de las siguientes penas:

- a).- Amonestaciones.
- b).- Multas.
- c).- Suspensión de empleo.
- d).- Destitución.

Artículo 106.- El reglamento de esta ley determinará los casos en que la Dirección de Educación deba aplicar estas penas.

Artículo 107º.- Es inherente a la pena de suspensión de empleo la suspensión del derecho y la del cómputo del tiempo de servicios. La pena de destitución, trae consigo la pérdida de todos los derechos que un maestro hubiere adquirido conforme a la presente ley. ⁽⁶³⁾

En la nueva ley de educación para el Estado de Jalisco no vienen contempladas las relaciones laborales de los maestros, sólo menciona que se sujetan a la reglamentación laboral del Artículo 123 y demás relacionados con la de Servidores Públicos; en el documento Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Educación, firmado por el SNTE Sección 47 y la Secretaría de Educación.

f) De la Evaluación

En la normatividad de 1925, los maestros estaban obligados a presentar un examen de conocimientos que demostrara su nivel de preparación, algo similar a lo de carrera magisterial;

CAPÍTULO OCTAVO. De las pruebas de suficiencia de los maestros.

Artículo 108º.- Todos los maestros en funciones tienen la obligación de presentar anualmente a la Dirección de Educación un estudio sobre los temas que previamente se les encomienden.

⁽⁶³⁾ Ibidem pp 7-3d y 31.

Artículo 109º.- Una comisión técnica especial estudiará éstos y dictaminará acerca de ellos, a fin de que se anoten en las hojas de servicios de los maestros respectivos. ⁽⁶⁴⁾

Aunque no aparece el concepto de evaluación, se deducía la importancia de ésta en el proceso educativo, por ejemplo, en lo que se refiere a los alumnos. Los criterios de evaluación establecidos, diferentes a los actuales que señala el acuerdo 200 de evaluación para la educación primaria de la Secretaría de Educación;

CAPÍTULO NOVENO. De las pruebas escolares y las calificaciones.

Artículo 110º.- Las pruebas escolares tendrán por objeto indicar al maestro el grado de desenvolvimiento de las aptitudes de cada uno de sus alumnos, a fin de proveer a sus necesidades educacionales, y consistirán en pruebas diarias, reconocimientos bimestrales, pruebas de fin de curso y reconocimientos generales de suficiencia.

Artículo 111º.- Como medio convencional para indicar el grado de desarrollo de las aptitudes de cada niño, se usarán las siguientes cifras: 0, que significa. Ningún adelanto; 1 que significa. Mediano; 2, que significa; bien, 3, que significa; muy bien; 4, que significa; perfectamente bien.

Artículo 112º.- Al terminar cada año escolar se entregará a cada alumno la constancia o el certificado que acredite el grado de sus conocimientos. Los certificados que se entreguen los alumnos que terminen su educación deberán ser visados por el Director del Ramo.

Artículo 113º.- Se considera que el alumno está capacitado para ingresar al curso superior inmediato para pasar de un ciclo a otro de la educación primaria, cuando la calificación general media de la prueba final sea por lo menos 2 (bien). ⁽⁶⁵⁾

Interesante resulta esta información de acreditación de aquellos años, hablaba como hoy de la educación como un proceso permanente.

⁽⁶⁴⁾ Ibidem, p. 7-31

⁽⁶⁵⁾ Ibidem. p. 7-32.

La ley de educación actual con respecto a la evaluación, incluye una nueva coordinación de evaluación, encargada de evaluar el proceso educativo de la educación básica de la Secretaría de Educación;

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 108º.- El sistema educativo estatal será evaluado en forma permanente durante todo el ciclo escolar a efecto de conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, los avances de planes y programas, el desempeño directivo y docente, la efectividad de aplicación de recursos y demás aspectos que conforman el sistema educativo, a fin de que se adopten las medidas que procedan en base a lo que establezca la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la sección 4 del capítulo II de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 109º.- La evaluación se efectuará por plantel, personal, por zonas o regiones. Sus resultados tendrán como fines:

- I.- Detectar los problemas técnicos, pedagógicos o en general, los que afecten o influyan en el desempeño educativo,.
- II.- Efectuar el diagnóstico que permita la planeación correcta para buscar la excelencia educativa con la participación de la sociedad tal como la establecen los lineamientos de los Consejos de Participación Social en la Educación.

ARTÍCULO 110º.- Será obligación de todo tipo de instituciones que impartan servicios educativos en el Estado de Jalisco, proporcionar oportuna e independientemente toda la información que las autoridades competentes les requieran, para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades educativas deberán:

- I.- Requerir por escrito la entrega de la información detallándola lo más posible, así como los tiempos, modos y lugares de entrega, y,
- II.- Tomar medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; y,
- III.- Facilitar que las autoridades educativas, federales y locales, realicen

exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico.

ARTÍCULO 111º.- Será obligación de las autoridades educativas dar a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia, sociedad en general los resultados de las evaluaciones; de las acciones para el mejoramiento de los servicios educativos, así como la información global del sistema educativo estatal con el objeto de que cada sector de la comunidad educativa haga sus ajustes y correcciones

ARTÍCULO 112º.- La Secretaría de Educación del Estado dará a conocer a la sociedad el resultado de las evaluaciones practicadas, utilizando para tal efecto los tiempos y espacios que se le conceda a los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 113º.- La Secretaría de Educación del Estado efectuará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudios, para que en la esfera de su competencia los mantenga actualizados permanentemente.⁽⁶⁶⁾

g) De los Estudios Particulares y Padres de Familia

Existen otros temas que se mencionan en ambas leyes de lo relacionado con los estudios particulares, de los padres de familia, importantes por sus características propias y que siguen siendo parte fundamental del proceso educativo no sólo de Jalisco sino de todo México.

CAPÍTULO QUINTO. De las escuelas primarias particulares de su incorporación y de la revalidación de estudios.

ARTÍCULO 27º.- La educación que se imparta en los planteles educativos particulares será también laica de acuerdo con la Constitución General de la República y estar sujeta a la vigilancia del Gobierno de la misma manera que lo está la educación oficial.

ARTÍCULO 28.- Las escuelas particulares se dividen en incorporadas y no incorporadas. La primera estarán sujetas en todo a la organización y disposiciones oficiales, Las segundas estarán sujetas únicamente a las prescripciones del laicismo, higiene, moralidad y orden públicos.

⁽⁶⁶⁾ Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco. p. 15, 16.

ARTÍCULO 29º.- Para establecer una escuela particular en el Estado se requiere:

I.- Que la persona que vaya a dirigir la escuela manifieste ante la Dirección General de Educación Primaria:

- a). Organización, nombre y ubicación de la escuela.
- b). Personal docente que la atenderá.
- c). Plan de estudios que va a desarrollarse.
- d). Plano del edificio.
- e). Número máximo de alumnos que se admitirán.

II.- Que el director exprese que la enseñanza será laica.

III.- Que todos los maestros comprueben su idoneidad para el magisterio

IV.- Que el Director y los maestros de grupo estén aptos para ejercer el Magisterio conforme a la presente ley.

V.- Que la escuela no dependa de ninguna corporación religiosa ni se establezca por ella.

VI.- Que el Director rinda todas las noticias, datos e informes que sean necesarios para formar la estadística escolar.

VII.- Que al principiar cada año escolar el director repita la manifestación a que se refiere el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 30º.- Cuando un director de escuela particular no cumpla con todas las prevenciones de esta ley, se clausurará su establecimiento. En cambio, cuando se ajuste a las disposiciones legales su escuela podrá quedar incorporada a la enseñanza oficial, después de los seis primeros meses de establecida, si así lo solicita.

ARTÍCULO 31º.- Una vez incorporada una escuela el director de ella queda obligado a solicitar su reincorporación cada año durante el primer mes de labores.

ARTÍCULO 32º.- Los estudios, reconocimientos, certificados y demás constancias y actos de las escuelas particulares incorporadas tendrán la misma validez que las de las escuelas oficiales, y los servicios prestados en aquellas por el personal docente se computarán como hechos en los planteles del Gobierno para las recompensas y demás prerrogativas que señalan las leyes.

ARTÍCULO 33º.- Para que los estudios hechos en establecimientos particulares no incorporados tengan validez, es preciso que los interesados presenten un reconocimiento general en la escuela oficial correspondiente, de la materia o materias que traten de revalidar.

ARTÍCULO 34º.- Los estudios primarios hechos en establecimientos oficiales de cualquiera Entidad de la República son válidos en el Estado de Jalisco, siempre que los interesados presenten sus constancias respectivas

debidamente legalizadas. ⁽⁶⁷⁾

Es conocido por todos que en la práctica muchos aspectos no se cumplen, pero siguen siendo relevantes los datos por el interés que hay de ir privatizando la educación.

En la nueva Ley de Educación del Estado hay aspectos similares que estaban en la ley de 1925 y otros que se ubican en el contexto específico de nuestro Estado;

CAPÍTULO IV. De la prestación de servicios educativos por los particulares.

ARTÍCULO 117°.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, con estricto acatamiento a lo establecido en el artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, la Constitución local, la presente Ley y en los ordenamientos que emanen de las referidas normas.

ARTÍCULO 118°.- Los particulares que deseen impartir educación en cualesquiera de sus modalidades destinadas a la formación, entrenamiento o capacitación de recursos humanos, deberán obtener previamente su reconocimiento ante la autoridad competente con excepción de las personas que presten dichos servicios a su propio personal.

ARTÍCULO 119°.- Para que los servicios educativos prestados por los particulares tengan validez en el sistema educativo estatal, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

I. Respecto a la educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, y por cada nivel, la autorización expresa de la Secretaría de Educación del Estado mediante incorporación, y

II.- Por lo que concierne a estudios distintos de los enumerados en la fracción anterior, los particulares deberán solicitar autorización de los estudios de ciclos, niveles o carreras que imparta el Gobierno del Estado o bien, tramitar el reconocimiento de validez, oficial de estudios; ambos ante la Secretaría de Educación del Estado.

Tales incorporaciones o reconocimientos serán específicos para cada plan de estudios; los cuales serán presentados por cursos, ciclos o carreras

⁽⁶⁷⁾ Oscar García Carmona op. cit. pp 7-8 a la 10.

debidamente desglosados para su aprobación. Para impartir nuevos estudios se requerirá la incorporación o reconocimiento respectivo.

ARTÍCULO 120º.- Para obtener y, en su caso, conservar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, los particulares deberán contar con:

I.- Personal que acredite la preparación adecuada para impartir la educación en el nivel o tipo en que preste sus servicios;

II.- Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas de seguridad y pedagógicas, que la autoridad otorgante de la autorización o reconocimiento de validez, oficial de estudios determine. Para establecer un nuevo plantel o cambio del existente se requerirá de una nueva autorización por parte de la autoridad otorgante para el uso de las instalaciones.

III.- En el caso de educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de docentes de educación básica, los particulares se ceñirán a los planes y programas nacionales, y.

IV.- Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta a la primera, la secundaria, la normal, y demás para la formación de la educación básica.

ARTÍCULO 121º.- Los particulares que impartan servicios educativos son autorización o reconocimiento de validez, oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, su calidad de autorización así como el número y fecha de acuerdo que se le concedió y el nombre de la autoridad otorgante.

ARTÍCULO 122º.- La Secretaría de educación del Estado publicará en la primera quincena de agosto de cada año, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" una relación de las instituciones educativas que conserven su autorización o reconocimiento de validez de estudios. También se publicará oportunamente y en cada caso la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se otorguen, revoquen, o retiren las autorizaciones o reconocimiento respectivos.

ARTÍCULO 123º.- Los particulares que impartan servicios educativos con incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios, proporcionarán becas de un cinco por ciento como mínimo del total de la matrícula del período escolar, mismas que se destinarán a los alumnos que satisfagan los requisitos que en el reglamento de becas se establezcan; en todo caso deberán ser alumnos de alta escolaridad y comprobar que la familia no puede solventar los gastos escolares. El otorgamiento de becas se deberá hacer en cada plantel por una comisión integrada por maestros, directivos, y padres de familia supervisada por la Secretaría de Educación. Adicionalmente se podrán asignar medios cuartos de becas para auxiliar a

⁽⁶⁸⁾ Ley de educación pública del estado de Jalisco. p-17.

mayor número de becarios.

No formarán parte del porcentaje mínimo las becas otorgadas por alguna institución como prestación a sus trabajadores. Las becas se concederán a quien tenga necesidad de ellas.

La simulación podrá ser denunciada por cualquier interesado ante la Secretaría de Educación, y se ampliará la sanción que corresponda si el beneficio recae en familiares de primer y segundo grado tratándose de servidores públicos.

ARTÍCULO 124.- Para realizar todo tipo de visitas de inspección de los particulares, deberán aplicarse las siguientes medidas:

I.- La autoridad competente emitirá por escrito la orden correspondiente, la cual será mostrada al destinatario de la inspección. Contendrá los datos y circunstancias en los que la visita se realizará estableciendo: lugar y fecha, así como la relación de los asuntos específicos que se revisarán.

El funcionario ejecutor de la inspección deberá identificarse adecuadamente ante el destinatario de la diligencia;

II.- Desahogada la visita, se suscribirá el acto correspondiente por quienes hayan intervenido en la diligencia y por dos testigos señalados por el destinatario de la misma. Un ejemplar del acta con las firmas de quienes en ella intervinieron se pondrá en disposición del visitado y

III.- Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas la documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección. También podrán en el mismo término

reportar las irregularidades que se susciten en dicha vista.⁽⁶⁸⁾

De las novedades destaca lo relacionado con becas, y especificación de requisitos.

El reducido apartado de la ley de 1925; que habla de las atribuciones de los padres de familia en la educación de sus hijos que amplía más en la nueva ley actual.

En 1925 se señalaba lo siguiente:

CAPÍTULO CUARTO. De la educación obligatoria.

ARTÍCULO 17º.- En el Estado se declara obligatoria la enseñanza elemental para todos los habitantes comprendidos en la edad de 6 a 30

años.

ARTÍCULO 18º.- Los padres, tutores o encargados de menores de edad comprendidos entre los 6 y los 18 años, tienen la obligación de proporcionarles la educación elemental u obligatoria; los mayores de 18 años son responsables directos del cumplimiento del artículo anterior. ⁽⁶⁹⁾

Más adelante se abordan otros aspectos:

ARTÍCULO 22º.- La educación primaria obligatoria podrá recibirse en las escuelas primarias oficiales, en las particulares o en el hogar.

ARTÍCULO 23º.- Se dará por terminada la obligación de concurrir a las escuelas primarias a recibir la educación obligatoria.

A) Cuando se acredite con el certificado o constancia respectiva que se ha terminado la educación primaria elemental.

B).- Cuando se compruebe que la educación obligatoria está recibéndose en el hogar; pero en este caso los interesados quedan obligados a presentarse periódicamente en una escuela oficial para ser reconocidos y recibir la constancia respectiva al terminar cada año escolar. ⁽⁷⁰⁾

Los que estaban exceptuados de cumplir la educación obligatoria y las sanciones correspondientes se estipulaban así:

ARTÍCULO 24º.- Quedan exceptuados de cumplir con el precepto de la educación obligatoria:

a).- Los individuos que por enfermedad o defectos físicos o por insuficiente desarrollo mental están imposibilitados permanentemente para consagrarse al estudio; pero asistirán a las escuelas para anormales que se establezcan.

b).- los que tengan residencia habitual a más de tres kilómetros de la escuela más próxima.

ARTÍCULO 25º.- Ningún particular hacendado o dueño de establecimiento industrial o mercantil podrá utilizar la prestación de servicios de menores de edad, si estos no presentan constancias de haber terminado la educación elemental o de estar comprendidos en las excepciones que se indican en el artículo anterior, o cuando a juicio de la Junta de Educación respectiva, los menores que soliciten trabajo sean el único sostén de la familia, debiendo, en este caso comprobar que concurren a la escuela nocturna. ⁽⁷¹⁾

⁽⁶⁹⁾ Oscar García Camona, op. cit. p. 7-5

⁽⁷⁰⁾ Ibidem p. 7- 6 y 7.

⁽⁷¹⁾ Ibidem. P. 7-7

De las mismas negociaciones fabriles, industriales y agrícolas:

ARTÍCULO 20º.- Las negociaciones fabriles, industriales y agrícolas que no estén comprendidas en el artículo anterior, tienen obligación de exigir a sus obreros analfabetos la concurrencia a la escuela más próxima, siempre que no estén comprendidos a que se refiere el artículo 24.

ARTÍCULO 26º.- Los padres, tutores o encargados de menores de edad, así como las negociaciones agrícolas, industriales o fabriles y los obreros que no cumplan con los preceptos de la educación obligatoria, serán castigados en la forma que indique el reglamento.

h) De los Medios de Comunicación

Como último apartado y que muestra el avance de una sociedad distinta a la de 1925, están los medios de comunicación, las cuales ni siquiera fueron consideradas en la ley de 1925, pero hoy en día no sólo en Jalisco, sino en todo el mundo los medios de comunicación son pieza clave y estratégica en el desarrollo, su capacidad e influencia no ha sido eficazmente aprovechada en el proceso educativo. Es muy importante que la nueva ley contemple este renglón, porque es un tema que amerita un estudio a fondo y que su impacto puede ser favorable o desfavorable;

CAPÍTULO III. De los medios de comunicación.

ARTÍCULO 137.- En orden a lo establecido por la Ley General de Educación, los medios de comunicación masiva en el desarrollo de sus actividades, contribuirá el logro de las finalidades previstas en el artículo 7 conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Ley La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de tal normatividad. Igualmente efectuará las denuncias por las violaciones a la referida Ley de Imprenta, en lo que esta Ley de Educación y los ordenamientos de ella emanados le confieren.

Promoverá ante el Consejo Nacional de Radio y televisión y las autoridades competentes, se le conceda parte del tiempo a que alude el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para difundir en el Estado de Jalisco Programas de contenidos educativos acordes a los fines

establecidos en el artículo 7, con los criterios señalados en el artículo 8 de la presente Ley. ⁽⁷³⁾

⁽⁷³⁾ Ley de educación pública del Estado de Jalisco. p. 118.

VI. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

VI CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Conclusiones

Esta investigación documental llega a las siguientes conclusiones:

1. Las aportaciones que Zuno Hernández hizo a la Educación Primaria permitieron definir, describir y conformar ese nivel escolar casi como lo conocemos actualmente. Las aportaciones que se consideran más relevantes son:

- a) Técnico-pedagógicos;

Dotar de una teoría pedagógica a la práctica docente dentro y fuera del aula.

Proporcionar un conjunto de recomendaciones para mejorar el trabajo educativo de maestros y directores.

Fomentar e impulsar la educación física en cada centro escolar, y de la actividad productiva (esta última como una forma de liberación económica del individuo)

Vincular el proceso educativo de la escuela con la comunidad y viceversa.

Llevar la educación básica a sectores sociales, como obreros y campesinos.

- b) Legislación escolar;

Reformar la ley educativa y los planes de estudio de primaria y de todos los niveles educativos.

- c) Participación social;

Promover la formación de juntas, asociaciones y agrupaciones de maestros, de padres y de niños.

- 2.- En el análisis comparativo de la Ley de Educación primaria y especial de 1925 y la nueva Ley de Educación Pública de 1997, sus semejanzas más importantes son:

Utilizan la figura de zona escolar (inspector-supervisor) como organización y como función (vigilancia, administración y dirección) reiteran el carácter laico, gratuito y obligatorio de la educación.

Organizan la educación primaria en tres ciclos de dos años cada uno.

Los planes y programas de estudio son obligatorios. Preveen la variación de la actividad educativa de acuerdo a las necesidades locales y regionales.

Sus diferencias más importantes son:

La obligatoriedad se limita a la escuela elemental (1° y 2° ciclo de primaria) en la Ley de educación de 1925 y en la otra, se amplía a la secundaria.

La finalidad educativa se limitaba a la desanalfabetización y a la preparación general para el trabajo, en la ley de educación de 1925, en la nueva ley se extiende a la adquisición, transmisión y acrecentación de la cultura, el desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

La Ley de educación de 1925 contempla la participación de autoridades, maestros, especialistas, padres, alumnos, etc., pero no los define como parte del sistema

educativo, en cambio la nueva ley define, describe y caracteriza a los elementos que conforman el sistema educativo; personas, instituciones y elementos educativos.

3. En el análisis comparativo de otros aspectos relevantes en ambas leyes, sus semejanzas más importantes son:

Especifican la especialización de los maestros para cada uno de los niveles educativos.

Pretenden la adquisición de la lecto-escritura y la formación productiva en las escuelas de educación especial (no integradas educativamente, para las de la nueva ley.)

Preveen, definen y caracterizan las formas de interacción escolar de los distintos actores e instancias en las juntas de educación y los consejos de participación social.

Plantean una categorización de los docentes en niveles.

Norman los criterios técnico-administrativo-pedagógico de los estudios particulares.

Sus diferencias más importantes son:

La Ley educativa de 1925, contempla en la educación básica a preescolar, Primaria y Secundaria, la nueva Ley Educativa incluye a la inicial.

La nueva Ley Educativa promueve la integración Educativa de los sujetos con necesidades educativas especiales, incluyendo a los sujetos con aptitudes sobresalientes, en tanto, la Ley Educativa de 1925 entiende la educación especial como toda aquella que no es regular, por lo cual, incluye a obreras, reclusos y corrigendos,

industrial y agrícola y, párvulos. La nueva Ley especifica la forma, tipo y relación de los medios de comunicación en la educación, la Ley Educativa de 1925 no los consideró.

Resulta sumamente importante rescatar a través de una retrospectiva el devenir educativo en momentos críticos y cambiantes en nuestro Estado para poder estar conscientes que el papel del maestro es "EDUCAR PARA TRANSFORMAR Y TRANSFORMAR PARA EDUCAR".

Sugerencias

Esta investigación expresa las sugerencias siguientes:

Con respecto a otras posibles investigaciones;

1. El presente estudio se enfocó a las aportaciones educativas de Zuno Hernández y el análisis comparativo entre la Ley de Educación Primaria y Especial de 1925 y la nueva Ley de Educación Pública de 1997. Se podría entonces, investigar la influencia social, política e histórica de las aportaciones educativas de Zuno Hernández y de la ley de Educación Primaria y Especial. ¿Cómo las interpretaron, las asumieron y vivieron los distintos actores de la sociedad Jalisciense? ¿Qué elementos no se incluyeron o quedaron fuera y por qué?
2. Otra línea de investigación puede darse en los planes y programas de estudio, los contenidos escolares y los criterios de evaluación que fueron aportados por Zuno

Hernández, por ejemplo: ¿Cómo y por quiénes se daban a conocer estos aspectos? ¿Cómo y quiénes capacitaban a los maestros en los aspectos señalados? ¿Qué textos usaban los maestros y los alumnos en sus clases? ¿Cómo eran los formatos, los registros y las aplicaciones de la evaluación? ¿Cómo se verificaban los contenidos escolares en las escuelas? ¿Cómo se incorporaban los avances científicos y tecnológicos en estos contenidos? ¿Qué tanta influencia y participación tenían los maestros sobre los planes y programas de estudio, los contenidos escolares y los criterios de evaluación?

Como puede notarse, en un proceso de investigación sólo se hace un pequeño alto para generar o formular más interrogantes, planteamientos e inquietudes susceptibles a estudio.

Finalmente, a través de esta investigación, se sugiere al gobierno del Estado y a la Universidad Pedagógica Nacional, las acciones siguientes:

Al Gobierno del Estado;

1. Elabore un proyecto editorial de las obras de Zuno Hernández y de otros jaliscienses ilustres que hayan realizado aportaciones a la educación pública en nuestro Estado.
2. Edite a través de la UNED o por convenios con otras editoriales, todo lo referente a las leyes, los reglamentos, las normatividades, etc., que se han expedido con

respecto a la educación y sobre las investigaciones que se han efectuado sobre las mismas.

3. Promueva eventos conmemorativos, académicos y culturales sobre la obra de Zuno Hernández y de otros jaliscienses ilustres.

A la Universidad Pedagógica Nacional;

1. Elabore y difunda antologías relativas a las aportaciones educativas que jaliscienses ilustres han hecho al Estado, entre ellos Zuno Hernández, que bien pueden agruparse por aspectos determinados, como: legislativos, laborales, sindicales, curriculares, institucionales, etc.
2. Realice cursos-taller, seminarios, debates, diplomados, etc., en los aspectos anteriormente señalados, entre otros.
3. Incluya en la revista "Pedagogía", que la propia UPN edita, una sección de hombres ilustres que han hecho aportaciones educativas importantes a su Estado y al país.

VII BIBLIOGRAFÍA

VII. BIBLIOGRAFÍA

CARDOSO, Ciro F. S. Y H. Pérez Brignoli. Los métodos de la historia. México, Ed. Grijalbo, 1977 (© 1976), 439 p.

Congreso del Estado de Jalisco. Periódico Oficial del Gobierno. T. XCVI, Núm. 8, Guadalajara, Ed. Gobierno del Estado, 1923, 190 p.

——— Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco. Guadalajara, Ed. Gobierno del Estado, 1997, 23 p.

CHAVOYA PEÑA, María Luisa. Poder sindical en Jalisco: La Sección 47 del SNTE. México, Ed. U DE G, 1995, 393 p.

ESCAMILLA GONZÁLEZ, Gloria. Manual de metodología y Técnica bibliográficas. 3ª ed., aum., reimp. México, Ed. UNAM, 1988, 161 p.

GALVÁN RUIZ, Cándido, et al. Como hoy.....en Jalisco. Cronología histórica. T. II, Guadalajara, Ed. UNED, 1985, 393 p.

GARCÍA CARMONA, Oscar. Legislación y estructura orgánica de la educación pública de Jalisco 1903-1983. T. I y II, Guadalajara, Ed. UNED, Breviarios del DEP. Serie leyes y reglamentos 4, 1985, 140 p.

——— La educación superior en el occidente de México. T. II, Guadalajara, Ed. UDEG/el Colegio de Jalisco, 1993, 376 p.

GARCÍA RUIZ, Ramón. Breve historia de la educación en Jalisco. México, Ed. SEP, 1953.

GUTIÉRREZ T. FORMOSO, Alberto. La educación en la historia. Guadalajara, Ed. UNED, 1994, 429 p.

IBARRA IBARRA, Sonia y Oscar García Carmona. La educación en Jalisco durante el proceso modernizador 1992-1994. México, Ed. SEP/El Colegio de Jalisco, 1994, 91 p.

- MUNGUÍA ZATARAIN, Irma y José Manuel Salcedo Aquilino. Redacción e investigación documental I. 2ª. Ed., 1a reimp., correq., aum. México, Ed. UPN/SEP, 1985, 233p.
- PAEZ BROTCHE, Luis Jalisco historia mínima. Guadalajara, Ed. Ayuntamiento de Guadalajara, 1985, 415 p.
- PARDINAS, Felipe. Metodología y técnicas de investigación en Ciencias Sociales. Introducción elemental. 9ª ed., México, Ed. Siglo XXI, 1973, 188p.
- RUANO, Leticia, et al. José Guadalupe Zuno Hernández. Su vida, obra y pensamiento. Guadalajara, Ed. UDEG, 1992, 146 p.
- Secretaría de Educación Pública. Artículo 3º Constitucional y Ley General de Educación. México, Ed. SEP, 1993, 94p.
- URZUA OROZCO, Aída y Gilberto Hernández Zuno. Jalisco. Testimonio de sus gobernantes 1812-1938. T. III, Guadalajara, Ed. UNED, 1988.
- YANKELEVICH, PABLO. La educación socialista en Jalisco. Guadalajara, Ed. DEP, 1985, 165 p.
- ZUNO HERNÁNDEZ, José Guadalupe. Segundo Informe de gobierno. El Informador, Guadalajara, 1º de febrero, 1925.
- Tercer Informe de gobierno. El Informador, Guadalajara, 1º de febrero, 1926.
- Nuestro liberalismo. Guadalajara, Ed. Talleres gráficos de la Nación, 1956-1957.
- Historia de la revolución en el Estado de Jalisco. México, Ed. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, núm. 34, de la biblioteca del INEHRM, 1967.
- Las artes populares en Jalisco. México, Ed. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1967, 109 p.
- Historia de las artes plásticas en la revolución Mexicana. T. I. México, Ed. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, núm. 45, de la biblioteca del INEHRM, 1967, 208 p.

——— Historia de las artes plásticas en la revolución mexicana. T. II, México, Ed. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, núm. 45, de la Biblioteca del INEHRM, 1969, 168 p.

——— Retrato de Guadalajara. 2ª. Ed., Guadalajara, Ed. Ayuntamiento de Guadalajara, 1974.